

OBSERVATORIO JUDICIAL

INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO
DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LAS CAUSAS PENALES



UNIDA

Universidad de la Integración de las Américas
PARAGUAY

APOYA:



USAID

DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

OBSERVATORIO JUDICIAL

INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO
DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LAS CAUSAS PENALES



UNIDA

Universidad de la Integración de las Américas

PARAGUAY

APOYA:



USAID

DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

El Observatorio Judicial es un proyecto de investigación académica que buscó registrar el cumplimiento de los plazos procesales en algunas causas penales a fin de contribuir a la gestión judicial. Es una iniciativa de la Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA) con el apoyo de la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

EQUIPO TÉCNICO

Prof. Abog. Eduardo González - Director
Prof. Abog. Rubén Maciel - Coordinador General
Prof. Dr. Carlos Segovia - Administrador
Abog. Ana Vázquez - Abogado Junior
Abog. Oscar Chamorro - Abogado Junior
Lic. René Maciel - Informático
Lic. Javier Cardozo - Informático
Jorge González - Estudiante
Karen Hueste - Estudiante
Franco González - Estudiante
Johanna Neudorfer - Estudiante

UNIDA

Universidad de la Integración de las Américas
Av. Artigas 1500
Teléfono: (595 21) 211 667
Asunción, Paraguay
Web: www.unida.edu.py

USAID

United States Agency for International
Development
Juan de Salazar 364 c/Artigas
Teléfono: (595 21) 220 715 - Fax: (595 21) 213 732
Asunción, Paraguay
Web: www.usaid.org.py

El contenido de la presente publicación y las opiniones de sus autores no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Noviembre de 2006. Asunción, Paraguay.
Distribución gratuita.

ISBN: 99925-3-598-9

ÍNDICE



PRESENTACIÓN	7
MARCO TEÓRICO	9
1. PROCESO PENAL: ETAPAS, ACTOS Y PLAZOS PROCESALES	9
2. DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCESO PENAL	12
3. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	16
2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	18
3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
4. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	20
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	22
1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	22
2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	23
3. UNIVERSO DE CASOS	23
4. RECOLECCIÓN DE DATOS	24
5. FORMULARIOS DE TRABAJO	24
6. PROCESAMIENTO DE DATOS	24
7. FUENTES DE INFORMACIÓN	25

	RESULTADOS	26
1.	CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN EN LAS QUE SE PRESENTÓ ACUSACIÓN ENTRE LOS AÑOS 2001-2005. DATOS GENERALES	26
2.	DURACIÓN DEL PROCESO PENAL ORDINARIO EN LAS CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN QUE FUERON OBSERVADAS	28
3.	DURACIÓN DE CADA ETAPA DEL PROCESO PENAL ORDINARIO EN LAS CAUSAS PENALES OBSERVADAS SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN	34
4.	DURACIÓN DEL TRÁMITE DE LAS INHIBICIONES Y RECUSACIÓN REGISTRADAS EN LAS CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN QUE FUERON OBSERVADAS	43
5.	DURACIÓN DEL TRÁMITE DE LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS REGISTRADOS EN LAS CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN QUE FUERON OBSERVADAS	44
6.	DURACIÓN DEL TRÁMITE DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD REGISTRADAS EN LAS CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN QUE FUERON OBSERVADAS	52
7.	ANÁLISIS DE LAS CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN EN LAS CUALES SE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DEL PROCESO	53
8.	ANÁLISIS DE LAS CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN QUE CONCLUYERON CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO O CON SENTENCIA FIRME DICTADA EN JUICIO ORAL Y PÚBLICO	55
	CONCLUSIONES	56
	GLOSARIO	63

PRESENTACIÓN



El Observatorio Judicial es para la Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA), un proyecto pionero no solo en esta casa de altos estudios superiores, sino también a nivel universitario en el Paraguay en cuanto a investigación científica se refiere. En la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de esta sociedad a la cual estamos profundamente arraigados, y con la conciencia de que somos nosotros los ciudadanos comunes quiénes debemos sostenerla e intentar por todos los medios mirar hacia delante. Fue en este contexto donde se pretendió desde este ámbito observar y analizar a uno de los problemas más acuciantes de nuestra nación, la gestión del Poder Judicial, aclarando que esta evaluación fue realizada con parámetros y puntos objetivos, sin desnaturalizar en momento alguno los rigores de una investigación científica universitaria, es decir, sin pretender arrojarnos en cuestiones de índoles personales, económicas, políticas, etc.

El Observatorio Judicial se constituyó en un proyecto de investigación académica con interés social que buscó dirigir la mirada a la gestión judicial, mirada que se focalizó en el cumplimiento de los plazos procesales en las causas penales sobre delitos económicos y de corrupción. El proyecto fue promovido por el Núcleo de Investigación de la Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA) con el apoyo de la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)*. La investigación fue ejecutada por un equipo de trabajo conformado por abogados, informáticos, comunicadores y estudiantes, durante los meses de abril y octubre del 2006.

“El cumplimiento de los plazos procesales en las causas penales”. Este fue el tema abordado y se limitó a la investigación de las causas penales sobre delitos económicos y de corrupción que se habían sustanciado ante los órganos jurisdiccionales de la Circunscripción Judicial de la Capital, Asunción, República del Paraguay.

* El contenido de la presente publicación y las opiniones de sus autores no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

Las causas sobre delitos económicos y de corrupción procesadas en la circunscripción judicial citada, fueron aquellas en que la acusación fiscal fue presentada en el transcurso de los años 2001 y 2005. Esta investigación buscó comprobar el cumplimiento de los plazos procesales por los órganos jurisdiccionales de la Circunscripción Judicial de la capital del país, únicamente en relación a aquellas causas penales sobre delitos económicos y de corrupción en las que se presentó acusación entre los años 2001 y 2005; pues, se tuvo en cuenta que el incumplimiento de los plazos procesales dentro del periodo máximo de duración del proceso penal tenía graves consecuencias para el orden económico nacional, dada la impunidad que propicia el no juzgamiento de aquellas personas acusadas por la comisión de delitos económicos y/o de corrupción. Esta circunstancia motiva, además, el descrédito ciudadano hacia los órganos estatales y, en especial, hacia los órganos judiciales, lo cual fomenta la creciente inseguridad jurídica.

En cuanto al diseño metodológico, esta investigación fue *no experimental*, debido a la naturaleza del fenómeno que iba a ser observado, que impedía cualquier manipulación o control de las variables que ya estaban dadas. El tipo de investigación entre tanto fue *exploratorio-descriptivo*, ya que no existían registros de investigaciones anteriores sobre el cumplimiento de los plazos procesales. En este contexto, la técnica de investigación, fundamentalmente, fue el *análisis de documentos*, en este caso, de archivos y documentos judiciales.

El universo de casos está representado por todas las causas penales sobre delitos económicos y de corrupción, en las que se presentó acusación fiscal entre los años 2001-2005, y que fueron procesadas ante los órganos jurisdiccionales de la Circunscripción Judicial de la Capital.

El proyecto de investigación fue viable atendiendo a que se contó con los recursos financieros, humanos y materiales adecuados y suficientes. Cabe igualmente señalar que esta investigación no pretendió agotar el tema, pero sí se puede afirmar que se constituirá, a partir de los resultados obtenidos, en un nuevo punto de partida para otras investigaciones sobre los plazos procesales. Además, hay que resaltar que los resultados de la investigación serán socializados a fin de que la ciudadanía y los operadores judiciales tengan conocimiento de los resultados obtenidos.

Por último, se agradece a los organismos auspiciantes de esta investigación, a la Corte Suprema de Justicia, a los magistrados y funcionarios judiciales, al Ministerio Público y agentes fiscales, y a todas las personas que de una u otra forma colaboraron para la realización de esta investigación científica.

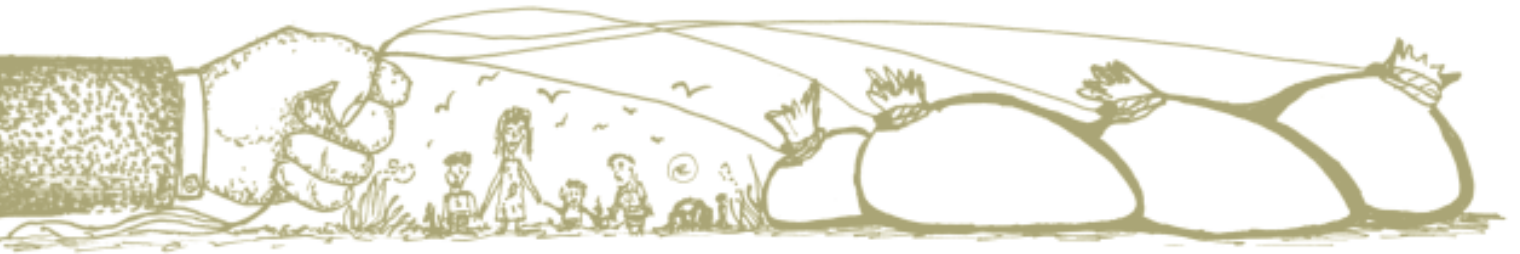


Prof. Abog. Eduardo González Báez
Director



Prof. Abog. Rubén Maciel Guerreño
Coordinador General

MARCO TEÓRICO



1 PROCESO PENAL: ETAPAS, ACTOS Y PLAZOS PROCESALES

El conjunto de reglas que definen el modo por el cual determinados órganos del Estado deben investigar y someter a juicio a aquellas personas sospechadas de la comisión de un hecho punible, conformaría lo que entendemos por proceso penal, que habitualmente la doctrina define como una secuencia de *actos procesales* que deben ser realizados en un determinado *plazo procesal*. Por esa razón, el tiempo es un factor de suma importancia en el desarrollo de los actos que conforman un proceso penal, no solo para el sospechado que es sometido a una persecución penal, sino también para la ciudadanía en general y para las víctimas en particular, quienes esperan una reacción estatal eficiente y efectiva en contra de los responsables por la comisión de hechos ilícitos tipificados y castigados por las leyes penales.

Debido a la importancia del tiempo en el desarrollo de todo proceso, las leyes procesales establecen plazos o términos para el inicio, desarrollo y culminación de los actos procesales. Con esa finalidad, el Código Procesal Penal vigente (Ley 1.286/98) prevé una serie de *plazos procesales* que deben ser respetados por los operadores del sistema penal. El artículo 129 del Código Procesal Penal, es sumamente imperativo al disponer que “*Los actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos*”. Estos plazos por prescripción legal son perentorios e improrrogables. Si bien la obligación de cumplir con los plazos establecidos incumbe a todos los operadores del sistema penal, son los funcionarios públicos que integran los órganos judiciales los que mayor obligación tienen en observar y velar por el cumplimiento de dicha norma, incluso el propio Código Procesal Penal establece en su artículo 131 que la inobservancia de los plazos implicará mal desempeño de funciones y causará responsabilidad personal.

A cada etapa o acto procesal reglado, el Código Procesal Penal le asigna un determinado plazo para su desarrollo y culminación. Según la nueva estructura del proceso penal, introducida por la Ley 1286/98, el proceso penal ordinario se conforma de tres etapas procesales bien diferenciadas y con finalidades distintas.

La **etapa preparatoria** es el primer estadio en el desarrollo del proceso penal ordinario. Fundamentalmente, en esta etapa se llevan a cabo diligencias investigativas con la finalidad de comprobar la existencia del hecho punible e individualizar a los autores y partícipes. Durante esta etapa del proceso penal, es el Ministerio Público el que a través de sus agentes fiscales tiene a su cargo la investigación de los hechos de acción penal pública, la cual debe finalizar en un plazo ordinario de **6 meses**¹ de iniciado el procedimiento, a cuyo término deberá presentar la acusación en la fecha fijada por el Juez Penal de Garantías². Este plazo ordinario de 6 meses puede ser prorrogado en casos extraordinarios³. El Código Procesal Penal no limita el plazo que puede eventualmente ser concedido en forma extraordinaria, aunque sí aclara que en caso de ser otorgada la prórroga extraordinaria ella no supondrá una ampliación del plazo máximo de duración del proceso.

La **etapa intermedia** es la que sigue al periodo de investigación y su principal objetivo es determinar si existen méritos para ordenar la apertura a juicio oral, en el caso de que el Ministerio Público así lo haya requerido en su escrito de acusación. El control del proceso, en esta etapa, es competencia del Juez Penal, el cual debe convocar a las partes a una audiencia oral y pública, denominada **audiencia preliminar**, la que debe ser fijada con una anticipación **no menor de 10 días ni mayor de 20 días**. Durante ese tiempo se debe disponer la notificación a las partes y poner a su disposición las actuaciones y demás evidencias reunidas durante la investigación.⁴ La audiencia preliminar es el único y principal acto procesal que debe ser desarrollado durante la etapa intermedia y concluye con una resolución conclusiva o con el auto de apertura de juicio oral.

¹ Ver artículo 324 del Código Procesal Penal.

² Ver artículo 303 del Código Procesal Penal.

³ Ver artículo 326 del Código Procesal Penal.

⁴ Ver artículo 352 del Código Procesal Penal.

La **etapa de juicio oral y público** se habilita cuando la acusación fiscal es admitida y se dicta el auto de apertura a juicio. El juicio oral es la cumbre del proceso penal, es la ocasión en que el acusado es enjuiciado públicamente en el marco del más amplio respeto a sus derechos y garantías procesales. A través del juicio oral y público la víctima y toda la ciudadanía tienen la oportunidad de ejercer un control directo sobre los jueces encargados de administrar justicia. De allí su importancia social y política en el marco de un Estado Social de Derecho. La duración de esta etapa se halla establecida en el Código Procesal Penal, el cual prescribe que, una vez recibidas las actuaciones, el Juez Penal competente debe fijar en **48 horas** el día y la hora de realización del juicio oral y **no debe realizarse antes de 10 días ni después de un mes**⁵. Una vez iniciado el juicio oral, las audiencias deben ser realizadas en forma consecutiva hasta que termine el debate, y únicamente podrán ser suspendidas por un plazo máximo de 10 días, en circunstancias expresamente descriptas por la ley procesal⁶.

Además de las etapas procesales, el Código Procesal Penal reglamenta una serie de actos procesales cuya duración temporal está delimitada por las normas procesales, tales como las **inhibiciones, recusaciones, recursos ordinarios y extraordinarios**. Por ejemplo, cuando un Juez Penal se halla comprendido en algún motivo de excusación⁷, deberá inhibirse inmediatamente⁸, apartándose de la causa, por lo que deberá remitir la causa al Juez o Tribunal inmediato superior, el que debe admitir o rechazar la inhibición dentro de los 3 días de recibido el incidente. El mismo procedimiento y el mismo plazo se aplica cuando se debe resolver una recusación, pero en este caso el Juez recusado deberá presentar su informe en 24 horas.

Igualmente, los recursos ordinarios, como los recursos de reposición y de apelación general, una vez interpuestos ante el Juez que dictó la resolución judicial que se impugna, deben ser tramitados respetando los plazos procesales. Cuando se interpone un recurso de reposición, el Juez Penal debe señalar de inmediato una audiencia, para luego resolverlo en un plazo de 3 días⁹. Esta audiencia deberá ser señalada con una anticipación no inferior a 5 días.¹⁰ En el caso de que se interponga un recurso de apelación general, el Juez Penal ante el cual se presentó el recurso debe de inmediato emplazar a las partes para que lo contesten o se adhieran al mismo¹¹. Una vez contestado el recurso o vencido el plazo, el Juez Penal debe remitir en el día las actuaciones al Tribunal de Apelaciones, para que lo resuelva en un plazo de 10 días¹². De este modo, el Código Procesal Penal determina los plazos en los cuales deben ser cumplidos los diversos actos o actuaciones procesales y que deben ser respetados por los órganos jurisdiccionales.

⁵ Ver artículo 365 del Código Procesal Penal.

⁶ Ver artículo 373 del Código Procesal Penal.

⁷ Ver artículo 50 del Código Procesal Penal.

⁸ Ver artículo 341 del Código Procesal Penal.

⁹ Ver artículo 459 del Código Procesal Penal.

¹⁰ Ver artículo 163 del Código Procesal Penal.

¹¹ Ver artículo 463 del Código Procesal Penal.

¹² Ver artículo 464 del Código Procesal Penal.

2 DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCESO PENAL

Además de estipular un término para el desarrollo de cada etapa o acto procesal, el Código Procesal Penal establece un plazo dentro del cual necesariamente debe culminar todo proceso penal. Esta demarcación temporal busca garantizar el derecho a que el proceso penal culmine en un plazo razonable, por lo que el Estado paraguayo, por medio de sus órganos jurisdiccionales, está obligado a arbitrar todos los mecanismos necesarios para cumplir con esa garantía procesal. Este es el fundamento del artículo 136 del Código Procesal Penal, que en su redacción original estipulaba: *“Toda persona tendrá derecho a una resolución judicial definitiva en un plazo razonable. Por lo tanto, todo procedimiento tendrá una duración máxima de tres años, contados desde el primer acto del procedimiento.”* Actualmente, el plazo máximo de duración de un proceso penal es de cuatro años, de acuerdo a la modificación introducida por la Ley 2341/03.

Sin embargo, el nuevo plazo de cuatro años solamente es aplicable a aquellas causas penales iniciadas luego del día 12 de enero de 2004, fecha en que entró en vigencia la Ley 2341/03, según la reciente interpretación dada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia en el Ac. y Sent. N° 1083 de fecha 25 de noviembre de 2005. Esto significa que **todas las causas penales iniciadas antes del día 12 de enero de 2004 tendrán una duración máxima de tres años**, plazo que podrá extenderse a seis meses al solo efecto de permitir la tramitación de los recursos en caso de que se dicte sentencia definitiva. En el supuesto de que no se dicte una resolución definitiva dentro del plazo referido, se deberá declarar la extinción de la acción penal y sobreseer a todos los imputados, independientemente de que hayan sido juzgados o no.

Este límite legal obliga a todos los operadores del sistema penal, y muy especialmente a los órganos jurisdiccionales, a extremar las medidas necesarias para actuar de forma eficaz y eficiente con el fin de finalizar el proceso a través de alguna resolución diferente a la de sobreseimiento por fenecimiento del plazo máximo de duración del proceso penal.

3 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES

El Código Procesal Penal no se limita a enunciar imperativamente que los “actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos”¹³, sino que establece una serie de **consecuencias jurídicas** en los casos de incumplimiento de los plazos, que son particularmente graves para los operadores judiciales. Así, el Código Procesal Penal dispone que, cuando el Ministerio Público no presenta la acusación ni otro requerimiento conclusivo al finalizar la etapa preparatoria, debe declararse la extinción de la acción penal, siempre que la Fiscalía General de Estado no presente acto conclusivo, luego de la intimación judicial. En este supuesto se genera responsabilidad personal del Fiscal General del Estado y del Agente Fiscal a cargo de la investigación¹⁴.

¹³ Ver artículo 129 del Código Procesal Penal.

¹⁴ Ver artículo 139 del Código Procesal Penal.

También genera una responsabilidad personal el hecho de que el Juez o Tribunal no dicten resolución dentro de los plazos establecidos¹⁵. Incluso, la demora por parte de la Corte Suprema de Justicia en resolver los recursos extraordinarios dentro de los plazos previstos es calificada por el Código Procesal Penal como mal desempeño de funciones¹⁶.

El incumplimiento de los plazos procesales establecidos en la ley, y la consecuente morosidad judicial generan, además de las consecuencias establecidas en la ley, inconvenientes que afectan directamente a la calidad del servicio de justicia, como por ejemplo: testigos que deben declarar sobre hechos que percibieron varios años atrás, evidencias que corren peligro de perderse, peritos que deben dar explicaciones sobre trabajos técnicos realizados varios años atrás, etc., circunstancias que dificultan la producción probatoria.

La consecuencia más drástica del incumplimiento de los plazos procesales es la declaración de extinción de la acción penal cuando se produce el vencimiento del plazo máximo de duración del proceso, plazo que para aquellos que fueron imputados antes del 12 de enero de 2004, es de 3 años, según lo establecido en la redacción original del artículo 136 del Código Procesal Penal. Cuando se produce la extinción de la acción por morosidad judicial, la ley procesal reconoce a la víctima el derecho de ser indemnizada por los funcionarios responsables y por el Estado, supuesto en que se presumirá la negligencia de los funcionarios actuantes¹⁷.

No cabe duda que el efecto que produce el vencimiento del plazo máximo de duración del proceso, es una medida drástica tendiente a evitar que una persona sea sometida indefinidamente a un proceso penal. Este grave problema era común en el sistema penal anterior, en que un considerable número de procesados, por lo común muy vulnerables, tenían procesos abiertos durante años y años, muchos de los cuales eran olvidados mientras permanecían recluidos. Obviamente, en estas circunstancias la extinción de la acción penal se justifica plenamente. Sin embargo, esta misma garantía procesal resulta odiosa cuando, por ejemplo, es aplicada en beneficio de imputados amparados por el poder político-partidario y de aquellos acusados de cometer hechos de corrupción. De este modo, una garantía que busca evitar que un imputado sea sometido a un proceso penal en forma arbitraria e indefinida se desvirtúa y se instrumenta como si fuera una alternativa procesal más que permite a acusados poderosos lograr su sobreseimiento, sin enfrentar un juicio oral. Precisamente, a partir del año 2003 se desataron verdaderos escándalos en la sociedad paraguaya, como consecuencia del sobreseimiento definitivo de varios procesados por hechos punibles graves, que nunca fueron juzgados por la simple razón de que los órganos jurisdiccionales no cumplieron con los plazos procesales. Cuando ello ocurre el sistema de justicia no cumple con su rol fundamental de administrar justicia, por lo que se lo considera débil y esto, a su vez, amenaza el mantenimiento del Estado de Derecho.

¹⁵ Ver artículo 140 del Código Procesal Penal.

¹⁶ Ver artículo 142 del Código Procesal Penal.

¹⁷ Ver artículo 137 del Código Procesal Penal.

Como puede apreciarse, la dilación en el procesamiento de las causas penales no implica únicamente una vulneración a las garantías constitucionales del sospechado, sino que frustra la finalidad del derecho penal conocida como “prevención general negativa”, es decir, su finalidad de disuadir a los ciudadanos de la realización de hechos punibles, mediante el ejemplo del castigo impuesto a quienes los cometen. La falta de juzgamiento por morosidad judicial, impide la posibilidad de la imposición de penas a los acusados que las merezcan. Finalmente, al existir un elevado porcentaje de casos de delitos económicos y de corrupción cuyos acusados son sobreseídos por el mero transcurso del tiempo, lejos de disuadir la comisión de hechos punibles de esa naturaleza, incentiva a los “delincuentes de cuello blanco” a cometerlos, sin infundir ningún temor debido a la sistemática falta de castigo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



Si bien el nuevo Código Procesal Penal incorporó varias normas que buscan garantizar el cumplimiento de los plazos, la constante al parecer sigue siendo la demora judicial. Esta demora es susceptible de revestir mayor gravedad en el ámbito de la jurisdicción penal por las gravísimas consecuencias jurídicas establecidas para los casos en que ocurre, y, a su vez, por el impacto negativo que provoca en la ciudadanía cuando los sobreseídos sin ser juzgados, son personas que han sido acusadas de la comisión de hechos punibles graves, como los hechos de corrupción y los que afectan negativamente al patrimonio público. Se puede afirmar que en la mayoría de las causas penales en las cuales se acusó a personas por la comisión de delitos económicos y de corrupción no se cumplen con los plazos establecidos en la ley. Por lo que la regla en estos casos es el incumplimiento de los plazos legales y el cumplimiento, la excepción.

El incumplimiento de los plazos procesales tiene como lógica consecuencia la dilación de la finalización de los procesos, lo que provoca la extinción de la acción penal al superarse el plazo máximo de duración de un proceso penal. Al producirse la extinción de la acción penal, se genera la sensación de que el Estado no cumple con su rol de administrador de justicia, dado que las personas acusadas resultan sobreseídas sin haber sido sometidas en muchos casos a un juicio. Obviamente, esto contribuye a debilitar aun más la credibilidad de las instituciones estatales ante la sociedad. Situaciones como la señalada en algunos casos ha motivado incluso la reacción de la sociedad, y la crítica mediática por la impunidad que propicia la inobservancia de los plazos procesales.

Con la intención de evitar que se repitan situaciones de impunidad por mora judicial, el Congreso Nacional sancionó la Ley 2341/03 que amplió el plazo máximo de duración de un proceso penal, extendiéndolo a cuatro años contados desde el primer acto procesal. No obstante, varias causas penales iniciadas antes de la publicación de dicha ley y muy especialmente aquellas en las que se acusó a personas de haber cometido delitos económicos y de corrupción, no fueron sometidas aún a juicio oral y en muchos casos se hallan paralizadas. En esos casos, los acusados podrían ser sobreseídos sin ser juzgados, luego de ser declaradas extinguidas las correspondientes acciones penales por el mero transcurso de un plazo, dado que la jurisprudencia sostiene que la ley que amplía el plazo máximo de duración del proceso, no es aplicable a los casos en que las imputaciones se formularon antes del 12 de enero de 2004.

El incumplimiento de los plazos procesales y la consecuente impunidad en numerosos casos de corrupción y hechos punibles contra el orden económico, afectó la credibilidad de las instituciones estatales y, por ende, también afectó negativamente la percepción de la ciudadanía sobre la existencia en el Paraguay de un verdadero Estado de Derecho. Por tanto, esta problemática que se vincula al cumplimiento de los plazos procesales amerita la realización de una investigación, cuyos objetivos se definen a continuación.

1

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

- Comprobar el cumplimiento de los plazos procesales en las causas penales relacionadas con delitos económicos y de corrupción impulsadas por Agentes Fiscales integrantes de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción, que se procesaron ante los órganos jurisdiccionales de la Circunscripción Judicial de la Capital, Asunción, República del Paraguay, en las que se presentó acusación fiscal entre los años 2001-2005.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la cantidad de causas penales relacionadas con delitos económicos y de corrupción impulsadas por Agentes Fiscales integrantes de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción, en las que se presentó acusación fiscal entre los años 2001-2005 y fueron procesadas ante los órganos jurisdiccionales en la Circunscripción Judicial de la Capital, Asunción, República del Paraguay.

- Determinar el tiempo utilizado en la tramitación de cada causa penal iniciada y concluida relacionadas con delitos económicos y de corrupción, impulsadas por Agentes Fiscales integrantes de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción, procesada ante los órganos jurisdiccionales de la Circunscripción Judicial de la Capital, y en la que se presentó acusación contra algún imputado/a entre los años 2001-2005.
- Determinar la duración de cada etapa del procedimiento, en cada causa penal relacionada con delitos económicos y de corrupción, impulsadas por Agentes Fiscales integrantes de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción, procesada ante los órganos jurisdiccionales de la Circunscripción Judicial de la Capital, en la que se presentó acusación contra algún imputado/a entre los años 2001-2005.
 - Determinar el tiempo que insumió la tramitación de inhibiciones, recusaciones, recursos ordinarios, recursos extraordinarios y acciones de inconstitucionalidad, que se produjeron luego de presentada la primera acusación en cada causa penal relacionada con delitos económicos y de corrupción, impulsadas por Agentes Fiscales integrantes de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción, procesada ante los órganos jurisdiccionales de la Circunscripción Judicial de la Capital.
 - Comprobar el cumplimiento de los plazos procesales en el desarrollo de cada etapa del proceso y en la tramitación de las inhibiciones, recusaciones, recursos ordinarios, recursos extraordinarios y acciones de inconstitucionalidad, en las causas penales relacionadas con delitos económicos y de corrupción impulsadas por Agentes Fiscales integrantes de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción, procesadas ante los órganos jurisdiccionales de la Capital.
 - Determinar la etapa procesal y el acto procesal que mayor demora tuvo en relación al plazo legal establecido por la ley procesal.

2

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

A la luz de los objetivos específicos establecidos, el fenómeno jurídico-procesal que fue objeto de observación y análisis en el marco de esta investigación de campo buscó dar respuestas a las siguientes preguntas:

- ¿Cuántas son las causas penales sobre delitos económicos y de corrupción en las que se presentó acusación contra algún imputado/a entre los años 2001-2005, impulsadas por Agentes Fiscales integrantes de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción, y que fueron o son tramitadas en la Circunscripción Judicial de la Capital?
- ¿Cuánto tiempo insumió el desarrollo del proceso penal ordinario, en cada causa concluida sobre delitos económicos y de corrupción, impulsadas por Agentes Fiscales integrantes de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción, procesada ante los órganos jurisdiccionales de la Circunscripción Judicial de la Capital, y en las que se presentó acusación contra algún imputado/a entre los años 2001-2005?
- ¿Cuánto tiempo insumió el desarrollo de cada etapa del proceso penal en las causas penales sobre delitos económicos y de corrupción, impulsadas por Agentes Fiscales integrantes de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción, procesadas ante los órganos jurisdiccionales de la Circunscripción Judicial de la Capital, y en las que se presentó acusación fiscal entre los años 2001-2005?
- ¿Cuánto tiempo insumió la tramitación de inhibiciones, recusaciones, recursos ordinarios, recursos extraordinarios y acciones de inconstitucionalidad, que se produjeron desde la presentación de la primera acusación fiscal en las causas penales sobre delitos económicos y de corrupción, impulsadas por Agentes Fiscales integrantes de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción, procesadas ante los órganos jurisdiccionales de la Circunscripción Judicial de la Capital?
- ¿Cumplieron los órganos jurisdiccionales los plazos legales establecidos para el desarrollo de las etapas del proceso penal y en la tramitación de inhibiciones, recusaciones, recursos ordinarios, recursos extraordinarios y acciones de inconstitucionalidad, que se produjeron durante el procesamiento de cada causa penal sobre delitos económicos y de corrupción, impulsadas por Agentes Fiscales integrantes de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción, procesada ante los órganos jurisdiccionales de la Circunscripción Judicial de la Capital?
- ¿Cuál es la etapa procesal y el acto procesal que mayor demora registró en relación al plazo legal establecido por el Código Procesal Penal?

3

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La oscuridad que cubre los diversos trámites que hacen al procesamiento de las causas penales por el sistema judicial, lo convierte en una caja negra de la que solo podemos apreciar el ingreso de un conflicto, el que luego de cierto tiempo –por lo común, muy prolongado–, es expulsado sin ser solucionado. Esa circunstancia genera desconcierto, indignación y frustración en la ciudadanía.

Precisamente esta situación se presenta cuando una causa penal, en especial en aquellas que se investigan hechos de corrupción pública o de delitos económicos graves, ingresa al sistema penal y, debido a la demora excesiva en su procesamiento por los órganos judiciales, se extingue la acción penal, sobreseyéndose a los acusados sin siquiera haber sido juzgados. Esta es la razón por la cual el cumplimiento de los plazos procesales es un indicador de la eficacia de la gestión judicial.

Si el factor tiempo es un indicador de éxito en la gestión judicial, es necesario, como primer paso para lograr que el sistema penal sea más diáfano, volcar la mirada sobre el procesamiento de las causas penales, especialmente en los casos donde se investigan delitos económicos y hechos de corrupción, por la relevancia social que tiene el juzgamiento de estos ilícitos. De este modo se contribuiría en el combate a la corrupción pública en el ámbito jurisdiccional, al buscar transparentar los trámites procesales. Esta fue la finalidad que justificó llevar adelante el Observatorio Judicial.

Asimismo, la investigación se justifica si se tiene en cuenta que gran número de causas penales de suma importancia se hallan en peligro de declararse extintas debido a la morosidad judicial, lo que implicará que casos de corrupción y delitos económicos, con investigaciones concluidas y con personas acusadas, van camino a una declaración de impunidad, sin juzgamiento.

Tales razones justifican plenamente la realización de un estudio que tenga por finalidad comprobar el cumplimiento de los plazos procesales en las causas sobre delitos económicos y de corrupción, a fin de identificar las etapas y trámites procesales que mayor tiempo insumen, contribuyendo así a detectar dónde específicamente radica el problema de la mora judicial, para ayudar en la búsqueda de soluciones.

Igualmente, la metodología implementada en la recolección de datos será de utilidad para aquellas dependencias judiciales encargadas del control de gestión de los órganos jurisdiccionales. Cabe resaltar que los formularios y el programa informático son aptos para realizar el seguimiento de cualquier causa penal, independientemente de la tipificación del hecho investigado.

Si bien es de público conocimiento que los plazos procesales son permanentemente incumplidos por los operadores del sistema judicial en los procesos penales, hasta la fecha no se han llevado a cabo investigaciones con la finalidad de comprobar y determinar cuáles son aquellos actos y/o etapas procesales que, en mayor porcentaje, no incumplen con los plazos establecidos en la ley. De hecho, existe la percepción de que la regla es el incumplimiento de los plazos, sin embargo, esto debe ser corroborado a través de la observación, registro y análisis. Únicamente de este modo se puede tener certeza de que esto ocurre en la realidad y sólo así se podrá conocer, en su caso, cuál es la etapa procesal o cuáles son los actos procesales que mayor retardo sufren y en qué medida.

Precisamente, este vacío busca ser suplido por medio de esta investigación, como medida previa y necesaria para indagar sobre los probables factores que dificultan el cumplimiento de los plazos establecidos. En efecto, a través de esta investigación se logró un diagnóstico del cumplimiento, o mejor dicho, del incumplimiento de los plazos procesales en las causas penales relacionadas a hechos punibles económicos y de corrupción. Consecuentemente, por medio de este diagnóstico se pudo detectar la etapa o los actos procesales que mayor demora registraron, a la luz de los plazos establecidos por el Código Procesal Penal.

Por un lado, con la información lograda por medio de esta investigación, los órganos encargados de la organización judicial podrán tomar decisiones sobre la base de una información objetiva. Por otra parte, la propia sociedad civil organizada podrá reclamar mayor eficacia del sistema judicial, exigiendo la implementación de métodos que contribuyan a la agilización de los procesos penales, particularmente cuando los procesados se presentan como invulnerables ante la ley.

4 DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

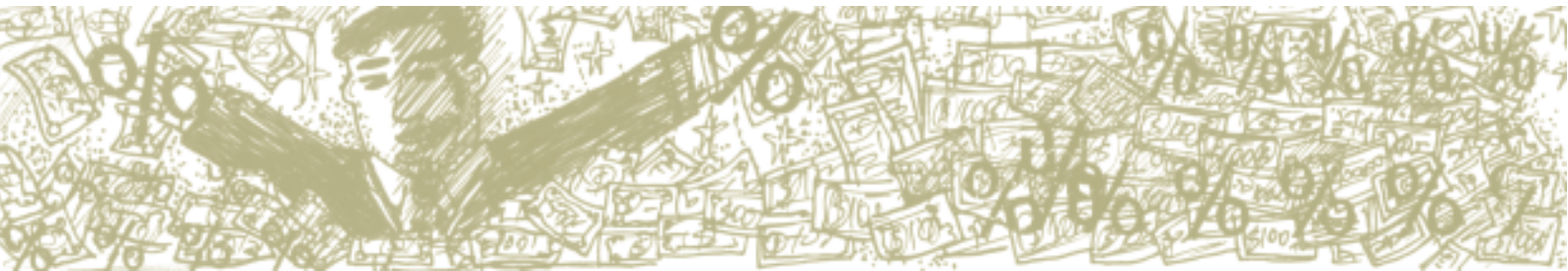
Una pauta básica en todo proyecto de investigación es la delimitación del fenómeno a ser observado. En tal sentido, el cumplimiento de los plazos procesales es un fenómeno que atañe a todo proceso judicial, lo que hace inviable cualquier investigación que tenga por finalidad cuantificarlo en su totalidad. Por otra parte, en el proceso penal se introdujo, a partir de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, una disposición novedosa y radical, cual es la declaración de extinción de la acción penal por vencimiento del plazo máximo de duración del proceso, independientemente de cualquier circunstancia variable que pueda ocurrir en el proceso.

Estas y otras razones obligan a delimitar el estudio del cumplimiento de los plazos procesales en la jurisdicción penal. Sin embargo, resulta igualmente inabarcable cuantificar el plazo de realización de los diversos actos procesales en todas las causas penales tramitadas ante los órganos jurisdiccionales del país. Así, ante la diversidad de causas penales, se optó por limitar el estudio a las causas sobre delitos económicos y de corrupción, específicamente, en aquellas causas en que se presentaron acusaciones fiscales contra algún imputado/a, debido a la mayor exigencia legal en el cumplimiento de los plazos en tales supuestos, cuyo incumplimiento puede generar graves daños a la sociedad, al socavar la propia credibilidad de las instituciones democráticas y, en particular, la del propio Poder Judicial, dada la impunidad que en muchos casos propicia el incumplimiento de los plazos legales.

No obstante, si bien la investigación buscó limitarse al cumplimiento de los plazos en el procesamiento de las causas sobre delitos económicos y de corrupción impulsadas por Agentes Fiscales de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción en los que se hayan presentado acusación fiscal, su comprobación total resultaría aún muy amplia. Por tal motivo, se tuvieron en cuenta tres factores para limitarla: tiempo, espacio y sujeto. En lo que atañe al *factor tiempo*, solo fueron objeto de observación y seguimiento aquellas causas penales en las que el Ministerio Público presentó la acusación fiscal entre los años 2001 y 2005. En cuanto al *factor espacio*, únicamente se observó las causas penales que se procesaron dentro del límite geográfico de la Circunscripción Judicial de la Capital. En consecuencia, los *sujetos observados* fueron los órganos jurisdiccionales y sus auxiliares con competencia en la Circunscripción Judicial de la Capital, es decir, los Juzgados Penales de Garantías, de la Etapa Intermedia, Tribunales de Sentencia, Tribunales de Apelación en lo Penal y las Salas Penal y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; como asimismo los Agentes Fiscales intervinientes en las respectivas causas y los Abogados representantes de las partes en el proceso.

En suma, esta investigación se limitó a la comprobación del cumplimiento de los plazos procesales establecidos en el Código Procesal Penal (Ley 1286/98) en las causas penales relacionadas con delitos económicos y de corrupción, impulsadas por Agentes Fiscales de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción, en las que se presentó acusación fiscal entre los años 2001 y 2005, y que fueron tramitadas o se tramitan ante los órganos jurisdiccionales que tienen competencia en la Circunscripción Judicial de la Capital.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN



1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación fue *no experimental*. La investigación no experimental es sistemática y empírica, en la que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido. Por esa razón, los métodos de investigación no experimentales no establecen, ni pueden probar, relaciones causales entre variables. Ahora bien, sí permiten realizar inferencias sobre las relaciones entre variables, pero sin intervención o influencia directa, pues dichas relaciones se observan tal y como se han dado en su contexto natural. Esto significa que la investigación realizada se limitó a observar el fenómeno (morosidad judicial) tal y como se presentó en su contexto natural (sistema judicial paraguayo), para después ser analizado.

Por ende, a través de este estudio no se buscó descubrir las causas del incumplimiento de los plazos legales en el procesamiento de causas penales sobre delitos económicos y de corrupción, sino que se ciñó a identificar, cuantificar y promediar el retardo generado en las diversas etapas del proceso penal, para luego inferir las posibles relaciones que pudiera tener la mora judicial con determinadas características o variables propias de esta clase de causas penales.

2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La finalidad principal del estudio fue básicamente *exploratoria*, ya que no se registran investigaciones anteriores referentes al cumplimiento de los plazos procesales. El diseño no experimental a implementarse fue de tipo *transeccional* y *longitudinal*. Por ese motivo, no se establecieron hipótesis sobre las posibles circunstancias (variables independientes) que provocarían la mora judicial (variable dependiente) en el procesamiento de los casos sobre delitos económicos y de corrupción.

A través del diseño *transeccional* se describe el tiempo que insume cada etapa del proceso y cada trámite incidental en cada causa penal objeto de estudio. El procedimiento consistirá en medir el tiempo que conlleva el desarrollo de cada acto procesal. Ahora bien, por medio del diseño *longitudinal* se comparará el cumplimiento de los plazos procesales a través del tiempo en las causas penales a ser observadas, por lo que se recolectarán datos referentes a diversos momentos, a fin de hacer inferencias respecto al cambio, sus posibles determinantes y consecuencias.

3 UNIVERSO DE CASOS

El conjunto de causas penales sobre delitos económicos y de corrupción impulsados por Agentes Fiscales de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción, que se procesan ante los órganos jurisdiccionales de la Circunscripción Judicial de la Capital, en las cuales se presentó acusación fiscal contra algún imputado/a entre los años 2001 y 2005, conforman el *universo de casos* a ser estudiado. Conjunto de casos cuya cuantificación inicial constituyó el primer objetivo específico de la investigación realizada, dado que no se cuentan con registros sobre el número de acusaciones fiscales presentadas en el marco de causas penales sobre delitos económicos y de corrupción.

Como el conjunto de las causas penales que conformarían el universo de casos no estaba determinado al inicio, se previeron dos situaciones: **(a)** *si el universo de casos no superaba 100 causas penales, la muestra a ser observada sería la totalidad del universo de casos;* **(b)** *si el universo de casos superaba 100 causas penales, la observación se realizaría sobre una fracción representativa (muestra) del conjunto.* Finalmente, como el universo de casos fue incluso inferior a 100 causas penales, se realizó el seguimiento de todas las causas identificadas, con la finalidad de registrar y observar como mínimo una fracción que represente como mínimo el 65% del total.

4

RECOLECCIÓN DE DATOS

Dado que el fenómeno a ser cuantificado es el cumplimiento de los plazos establecidos para la realización de los actos procesales, el principal dato recolectado fue la fecha (día/mes/año) y, en su caso, la hora de inicio y culminación de los diversos trámites procesales que corresponden a cada etapa del nuevo proceso penal paraguayo. En consecuencia, la recolección de datos necesariamente debió realizarse sobre la base de fuentes documentales primarias, es decir, archivos y documentos oficiales tales como: expedientes judiciales, carpetas fiscales, cuadernos internos de las diversas dependencias judiciales, etc. Esto fue posible gracias al apoyo y colaboración de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial y de los Agentes Fiscales y funcionarios del Ministerio Público.

Para la recolección de los datos se emplearon las técnicas de lectura y análisis de documentos, registro de la información en formularios con formatos adecuados para cada etapa y trámite procesales. Todos los datos recolectados fueron debidamente codificados, de forma tal que se garantice el anonimato de todos los sujetos (magistrados, agentes fiscales, acusados, abogados defensores, etc.) vinculados a las causas penales que conforman el universo de casos o la muestra seleccionada.

5

FORMULARIOS DE TRABAJO

Para el desarrollo de la investigación se emplearon formularios que constituyeron el principal instrumento de recolección de la información, los cuales fueron elaborados conforme a los objetivos de la investigación. El formato de cada formulario buscó facilitar la recolección de la información sobre cada etapa del proceso penal y sobre cada inhibición, recusación, recurso ordinario o extraordinario y acción de inconstitucionalidad que fueron identificados en las causas penales que conformaban el universo de casos. A través de los formularios se logró registrar principalmente las fechas que marcaban el inicio y el fin de cada etapa o trámite procesal.

6

PROCESAMIENTO DE DATOS

La información recolectada durante la investigación fue cargada y procesada por medio de un programa informático desarrollado al efecto, el cual permitió cuantificar, listar, clasificar, comparar y, principalmente, medir el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de cada etapa o acto procesal. Sobre la base de esa medición, se pudieron determinar, por ejemplo, la cantidad y duración de las recusaciones presentadas, la cantidad de suspensiones de audiencias preliminares, etc.; como asimismo la duración de las audiencias preliminares o juicios orales. A su vez, con estos datos, se han podido obtener números y plazos, máximos, mínimos y promedios.

7

FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes de información fueron documentales, específicamente, fuentes primarias, dado que la información registrada provino de documentos y archivos oficiales, lo que proporcionó información de primera mano. El expediente judicial fue el documento oficial que mayor información proporcionó al momento de coleccionar los datos, ya que en él se consignan las fechas que determinan el inicio y fin de cada etapa del proceso penal, además de las inhibiciones, recusaciones y recursos ordinarios. Pero el expediente judicial no fue la única fuente de información, también se obtuvieron datos de los libros internos de los Juzgados y Tribunal, del sistema informático de la Oficina de Distribución de Causas Penales, de la Oficina de Apoyo a la Gestión de los Juzgados Penales de la Etapa Intermedia, y de las carpetas fiscales. En algunos casos la información registrada provino de los propios operadores del sistema judicial, en particular de los funcionarios judiciales encargados de labores administrativas en las Secretarías y demás dependencias judiciales.

RESULTADOS

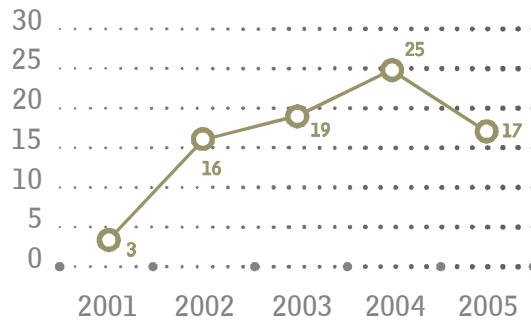


1 CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN EN LAS QUE SE PRESENTÓ ACUSACIÓN ENTRE LOS AÑOS 2001-2005. DATOS GENERALES

El primer objetivo del proyecto fue determinar la cantidad de causas penales sobre delitos económicos y de corrupción impulsadas por Agentes Fiscales de las Unidades de Delitos Económicos y Anticorrupción en las que se presentó acusación fiscal entre los años 2001-2005. En tal sentido, gracias a la colaboración del Fiscal Adjunto Coordinador de la Unidad de Delitos Económicos y de Anticorrupción, como también en los/as Agentes Fiscales y funcionarios que integran la Unidad, se pudo identificar que en **95 causas penales** se presentó acusación fiscal en el periodo de tiempo señalado, conformándose así el universo de casos que fueron observados. Es importante señalar que, en varios de los casos, existió más de una persona acusada en una misma causa, razón por la cual, el número de procesados acusados en el periodo de tiempo referido es superior al número de causas penales mencionado.

Ahora bien, de las 95 causas penales que conforman el universo de casos se localizaron y se registraron **80 causas penales**, que representan el **84,4%** del total de casos identificados. Este porcentaje avala la representatividad de los resultados obtenidos. Las 15 causas penales no pudieron ser registradas porque: se hallaban en otras circunscripciones judiciales, se encontraban en los despachos de magistrados, estaban en proceso de restitución o no fueron encontradas. La distribución de las causas penales registradas, según el año de presentación de la primera acusación fiscal presentada en cada una de ellas, se puede apreciar en el siguiente gráfico.

CAUSAS PENALES REGISTRADAS POR EL AÑO DE PRESENTACIÓN DE SU PRIMERA ACUSACIÓN



El gráfico permite apreciar el brusco incremento que se registró entre los años 2001 y 2002. De 3 causas penales en las que se presentó al menos una acusación fiscal en el año 2001, el número se elevó a 16 causas al año siguiente, es decir, cinco veces más en relación al año anterior. En los años subsiguientes, la cantidad de causas en las que se presentó acusación siguió en aumento, aunque de forma más progresiva, alcanzando su pico máximo en el año 2004, con 25 causas penales, para luego reducirse a 17 causas con acusación, en el año 2005.

Según la cantidad de personas imputadas, en los casos observados, las causas penales registradas fueron clasificadas según los rangos señalados en el cuadro que sigue. En él se puede apreciar que en el 80% de las causas registradas el número de imputados fue inferior o igual a 10 personas, mientras que las causas con más de 20 imputados representaron solo el 5% de los casos. El máximo número de imputados registrados en una causa fue de 46 personas.

CAUSAS PENALES POR CANTIDAD DE IMPUTADOS

IMPUTADOS	CAUSAS	%
1 a 10	64	80%
11 a 20	11	14%
21 o más	5	6%
Total	80	100%

2

DURACIÓN DEL PROCESO PENAL ORDINARIO EN LAS CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN QUE FUERON OBSERVADAS

Determinar la duración de los procesos penales ordinarios no resultó una cuestión sencilla debido a que, en algunos casos fueron acusadas más de una persona en una misma causa penal y no todas corrieron siempre la misma suerte procesal. Ante esta variedad de situaciones que se presentó en cada caso, resultó imposible establecer un único tiempo de duración atribuible a una causa penal. Por ejemplo, algunos acusados fueron declarados rebeldes, con lo cual el plazo del proceso se interrumpió, otros admitieron los hechos y fueron beneficiados con un procedimiento abreviado o con la suspensión condicional del procedimiento, en tanto que otros fueron sometidos a juicio oral, etc.

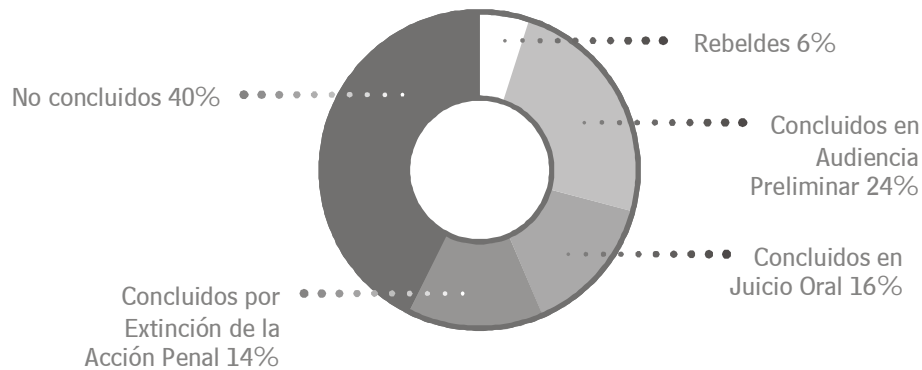
Por ende, estas circunstancias obligaron a realizar el cómputo del tiempo en relación a cada imputado acusado en un proceso penal y no por cada causa penal. Para el cómputo del plazo total de duración del proceso penal con respecto a cada acusado, se tomaron en consideración, exclusivamente, aquellos procesos finalizados y con sentencia firme.

A los efectos de dar mayor precisión a la información surgida del análisis, se realizó también una clasificación de las causas penales concluidas (en las que uno o más imputados fueron acusados), según la etapa procesal en la que concluyó el proceso para cada acusado. Así, por un lado, se obtuvo el plazo promedio de la duración de aquellos procesos que finalizaron en la etapa intermedia, con la aplicación de una resolución conclusiva con respecto a cada acusado; y, por otro lado, se obtuvo el plazo promedio de la duración de aquellos procesos que finalizaron en la etapa de juicio oral y que cuentan con resolución firme y ejecutoriada en relación a cada acusado.

Otro criterio tomado en cuenta para la clasificación de los casos observados, a los efectos de determinar el plazo promedio de duración de los procesos penales, fue la fecha de imputación de los acusados. Este criterio es relevante en atención a la interpretación dada por la Corte Suprema de Justicia con respecto a la aplicación del modificado artículo 136 del Código Procesal Penal referente al plazo máximo de duración del proceso penal. Según esta interpretación jurisdiccional, contenida en el Ac. y Sent. N° 1.083 del 25 de noviembre de 2005, para aquellos acusados que fueron imputados antes de la vigencia de la Ley 2.341/03 (que modificó el artículo 136 del Código Procesal Penal), el plazo máximo de duración del proceso penal es de 3 años (36 meses) más 6 meses de plazo para el trámite de los recursos que se interpongan. Debido a esto, la ampliación del plazo máximo introducido por la referida ley (4 años, plazo que se suspende en casos de incidentes, excepciones, apelaciones y recursos) solo sería computable para aquellos acusados que fueron imputados a partir del año 2004. De allí la importancia de establecer este criterio (imputación anterior al año 2004) a los efectos de computar el plazo promedio de duración de los procesos penales.

Del total de personas acusadas en el marco de las 80 causas registradas, **238 acusados fueron imputados entre los años 2001 y 2003**. La situación jurídico-procesal de tales acusados al 11 de octubre de 2006 se refleja en el siguiente gráfico.

SITUACIÓN PROCESAL DE LOS ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE LOS AÑOS 2001 Y 2003



Los **casos concluidos en plazo** son aquellos que han finalizado en audiencia preliminar (24%) y en juicio oral (16%). La suma de ambos porcentajes, nos da el porcentaje de casos concluidos en plazo.

Como se puede apreciar, los casos concluidos dentro del plazo máximo de duración del proceso penal, según la redacción original del artículo 136 del Código Procesal Penal (3 años, más 6 meses para tramitación de recursos contra sentencias dictadas) sólo representan el 40% del total de acusados imputados entre los años 2001 y 2003. Mientras que el mayor porcentaje corresponde a los acusados imputados antes del año 2004 (40%), cuyos procesos aun no concluyeron, sea porque la sentencia definitiva aun no está firme por hallarse en trámite los recursos de apelación especial o de casación, o porque aun no se sustanció la audiencia preliminar o el juicio oral.

Los casos concluidos en audiencia preliminar, en relación a aquellos acusados imputados entre los años 2001 y 2003, representan el **24%** del total. Esto significa que en esta etapa concluyó el proceso para **57 de los 238 acusados registrados**. En relación a ellos, el proceso tuvo una duración promedio de **19 meses**¹⁸. El que más tiempo duró se extendió 35 meses y el que menor tiempo registró fue de 1 mes. Se distribuyó del siguiente modo: de los 57 casos de acusados cuyos procesos concluyeron en la audiencia preliminar, el 50% superó los 24 meses de duración, lo que indica que el plazo insumido para concluir un caso, incluso en la etapa intermedia, es bastante elevado.

¹⁸ Para el cálculo de este promedio se excluyó a cinco acusados debido a que dos fueron inicialmente beneficiados con una suspensión condicional del procedimiento, que luego fue revocada y resultaron acusados por el Ministerio Público; y tres fueron declarados rebeldes durante su procesamiento, hasta que se levantó su estado de rebeldía. Circunstancias jurídicas extraordinarias que permiten una mayor extensión temporal del proceso, por lo que de incluirlos en el cálculo no reflejarían la duración normal de los casos que concluyen en la etapa preparatoria.

En lo que respecta a los requerimientos conclusivos aplicados con mayor frecuencia en la etapa intermedia, resalta el procedimiento abreviado, el cual fue aplicado a 34 acusados, lo que representa el 60% de los casos, según se consigna en el cuadro.

NÚMERO DE ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE 2001 Y 2003, POR ACTO CONCLUSIVO

ACTO CONCLUSIVO	ACUSADOS	%
Procedimiento abreviado	34	60%
Suspensión condicional del procedimiento	7	12%
Conciliación	1	2%
Criterio de oportunidad	1	2%
Sobreseimiento provisional	6	10%
Sobreseimiento definitivo	8	14%
Total	57	100%

Ahora bien, la duración del procesamiento de aquellos acusados que agotaron todas las etapas del proceso ordinario, incluso la etapa recursiva posterior a la sentencia definitiva dictada en juicio oral, solo representa el **16%** de los acusados imputados entre los años 2001 y 2003. En estos casos el promedio de duración del proceso penal fue de **34 meses**¹⁹, promedio sumamente elevado comparado con el límite legal máximo de duración de un proceso penal, que en estos casos es de 36 meses (3 años) y 6 meses para la tramitación de recursos contra las resoluciones definitivas, según el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia. Ante este dato no es de extrañar que el 40% de los casos no hayan aún concluido. En relación a estos casos que no han concluido y que llevan más de 36 meses de duración del proceso deberá aplicarse, en algún momento, el plazo establecido en la redacción original del artículo 136 del Código Procesal Penal, por lo que pasarán a engrosar el porcentaje de acusados en relación a los cuales ya se declaró la extinción de la acción penal por vencimiento del plazo máximo de duración del proceso penal ordinario.

De lo anterior se deduce que, del 100% de los casos de delitos económicos y de corrupción analizados, en los cuales se presentó acusación contra personas que fueron imputadas entre los años 2001 y 2003, el plazo de 3 años de duración del procedimiento (establecido en la redacción original del artículo 136 del Código Procesal Penal) resultó **insuficiente** para juzgar al 54% de los acusados, los que se beneficiaron o se beneficiarán con una declaración judicial de sobreseimiento definitivo por extinción de la acción penal.

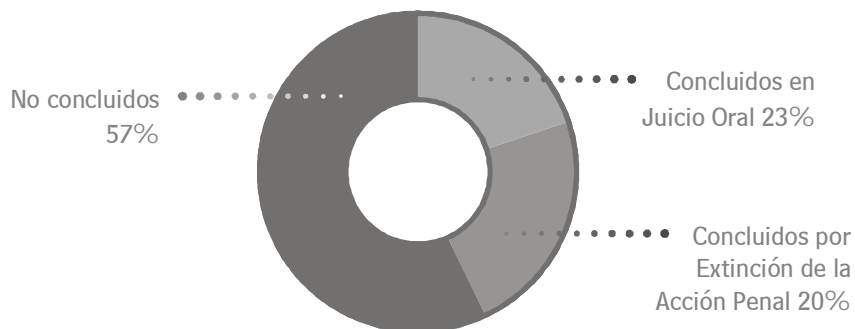
¹⁹ Para el cálculo del promedio no se incluyó a cinco acusados debido a que todos se encontraron en un estado de rebeldía, por lo que el periodo de tiempo computado desde la fecha de sus respectivas imputaciones y la fecha de la sentencia definitiva superó los 36 meses. Supuestos extraordinarios que no representa la generalidad de los casos medidos.

Se deduce también que, el referido plazo resultó suficiente solamente para resolver la situación procesal del 40% de los acusados, luego de una audiencia preliminar o de un juicio oral, en los que recayeron resoluciones definitivas y firmes. De ese porcentaje, el 24% corresponde a resoluciones dictadas en la etapa intermedia, lo que supone un consenso entre el Agente Fiscal y el acusado, y tan sólo el 16% a resoluciones dictadas en juicios orales.

Resumiendo, el plazo máximo de duración del proceso penal, que era de 3 años y 6 meses conforme a la redacción original del artículo 136 del C.P.P., resultó suficiente para solo el 40% de los acusados imputados entre los años 2001-2003 e insuficiente para el restante 54% de los acusados que se beneficiaron o se beneficiarán con una declaración de extinción de la acción penal por vencimiento del plazo máximo. El restante 6% de los acusados se hallan en estado de rebeldía.

Si del total de acusados imputados entre los años 2001 y 2003, excluimos aquellos que cuentan con una resolución definitiva dictada en la etapa intermedia y aquellos que se hallan en estado de rebeldía, el número de acusados restantes serían aquellos en relación a los cuales el **Ministerio Público mantuvo su pretensión de someterlos a juicio oral durante todo el proceso**. En estas condiciones se encuentran **168 acusados**, de los cuales solo **39 acusados fueron sometidos a juicio oral y cuentan con sentencia firme**, mientras que en relación a los demás acusados ya fue declarada la extinción de la acción penal o aún no cuentan con una sentencia firme, a pesar de haber transcurrido el plazo máximo de duración del proceso. La distribución porcentual de los casos en que el Ministerio Público mantuvo su pretensión de someter a los acusados a juicio oral se observa en el gráfico que sigue.

ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE LOS AÑOS 2001 Y 2003, A LOS CUALES SE PRETENDIÓ SOMETERLOS A JUICIO ORAL



De lo anterior se deduce que, el plazo de 36 meses (3 años) establecido en la redacción original del artículo 136 del Código Procesal Penal no resultó suficiente para lograr una sentencia firme, en relación al 77% de aquellos acusados en contra de los cuales el Ministerio Público sostuvo durante todo el proceso su pretensión de someterlos a juicio oral.

De los 39 acusados que fueron sometidos a juicio oral y que cuentan con sentencia firme, 27 fueron condenados y 12 fueron absueltos, en primera instancia. Esto muestra que del total de acusados sometidos a juicio, el 69% de ellos concluyeron con condenas en primera instancia. No obstante, debe tenerse presente que, de todos los acusados imputados entre los años 2001 y 2003 por delitos económicos o de corrupción, con respecto a los cuales el Ministerio Público sostuvo durante todo el proceso su pretensión de llevarlos ante un Tribunal en un juicio oral, tan solo han sido Juzgados y sus situaciones procesales resueltas de forma definitiva, en un 23% de los casos.

En aquellos casos de acusados que fueron **imputados entre los años 2004 y 2005**, a los cuales ya le rige el nuevo plazo ampliado por la Ley 2.341/03, se estableció el mismo criterio de diferenciar entre aquellos cuyos procesos finalizaron en la etapa intermedia y los que concluyeron con sentencia firme dictada en juicio oral. En esta categoría se hallan **64 acusados** que fueron imputados entre los años 2004 y 2005, de los cuales 26 ya tienen definida su situación jurídica con una resolución definitiva dictada en audiencia preliminar y tan sólo 1 fue sometido a juicio oral. En este último caso, sin embargo, la sentencia aun no se encuentra firme. Los demás acusados están pendientes de audiencia preliminar y algunos de juicio oral, mientras que 3 acusados están en estado de rebeldía.

De los acusados imputados entre los años 2004 y 2005, solo se puede realizar una medición de la duración del proceso penal en relación a aquellos 26 acusados que cuentan con una resolución definitiva recaída en etapa intermedia y que representan el **41%** del total de personas acusadas, que fueron imputadas entre el 2004 y 2005. En este sentido, se verificó que el plazo promedio de duración del proceso en los referidos casos fue de **14 meses**. El plazo mínimo de duración del proceso en esos casos fue de 8 meses y el plazo más extenso, 26 meses. De los 26 acusados, 21 concluyeron sus procesos en menos de 18 meses, lo que indica que el tiempo en que se demoró aplicar un acto conclusivo en la etapa intermedia fue menor comparándolo con los aplicados a los acusados imputados entre los años 2001 y 2003. Coinciden, sin embargo, en los tipos de requerimientos conclusivos presentados, pues se mantuvo el alto porcentaje de condenas en procedimiento abreviado.

NÚMERO DE ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE 2004 Y 2005, POR ACTO CONCLUSIVO

ACTO CONCLUSIVO	ACUSADOS	%
Procedimiento abreviado	16	62%
Suspensión condicional del procedimiento	8	30%
Sobreseimiento definitivo	2	8%
Total	26	100%

Finalmente, en lo que hace a la duración del procedimiento en los supuestos en que se agotaron todas las etapas del proceso penal ordinario, solo se registró un único caso que, como ya se mencionó, aún no cuenta con sentencia firme, por lo que no puede ser considerado como concluido. Lo único que se puede informar con objetividad es que en ese caso, el acusado fue sentenciado en primera instancia luego de 25 meses de haber sido imputado.

RESUMEN

SITUACIÓN PROCESAL DE TODOS LOS ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE LOS AÑOS 2001-2003

Concluidos con una resolución definitiva en audiencia preliminar	57	24%	} 40%
Concluidos con en juicio oral y con sentencia firme	39	16%	
Concluidos por extinción de la acción penal	34	14%	} 54%
No concluidos y con más de 3 años de proceso	95	40%	
Declarados en estado de rebeldía	13	6%	
Total de acusados imputados entre los años 2001 y 2003	238	100%	

SITUACIÓN PROCESAL DE LOS ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE LOS AÑOS 2001-2003 EN RELACIÓN A LOS CUALES EL MINISTERIO PÚBLICO MANTUVO SU PRETENSIÓN DE SOMETERLOS A JUICIO ORAL

Concluidos en juicio oral y con sentencia firme	39	23%	} 77%
Concluidos por extinción de la acción penal	34	20%	
No concluidos y con más de 3 años de proceso	95	57%	
Total de acusados imputados entre los años 2001-2003 en relación a los cuales se mantuvo el requerimiento de someterlos a juicio oral	168	100%	

DURACIÓN DEL PROCESO EN RELACIÓN A LOS 57 ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE LOS AÑOS 2001-2003, CUYOS PROCESOS CONCLUYERON CON UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN AUDIENCIA PRELIMINAR

Duración máxima registrada	35 meses
Duración mínima registrada	1 mes
Duración promedio	19 meses

DURACIÓN DEL PROCESO EN RELACIÓN A LOS 39 ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE LOS AÑOS 2001-2003, CUYOS PROCESOS CONCLUYERON EN JUICIO ORAL Y QUE CUENTAN CON SENTENCIA FIRME

Duración máxima registrada	36 meses
Duración mínima registrada	22 meses
Duración promedio	34 meses

SITUACIÓN PROCESAL DE TODOS LOS ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE LOS AÑOS 2004-2005

Concluidos con una resolución definitiva en audiencia preliminar	26	41%
No concluidos y con sentencias no firmes.	35	54%
Declarados en estado de rebeldía	3	5%
Total de acusados imputados entre los años 2004 y 2005	64	100%

DURACIÓN DEL PROCESO EN RELACIÓN A LOS 26 ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE LOS AÑOS 2004-2005, CUYOS PROCESOS CONCLUYERON CON UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN AUDIENCIA PRELIMINAR

Duración máxima registrada	26 meses
Duración mínima registrada	8 meses
Duración promedio	14 meses

3
DURACIÓN DE CADA ETAPA DEL PROCESO PENAL ORDINARIO EN LAS CAUSAS PENALES OBSERVADAS SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN

El Código Procesal Penal establece una clara división del procedimiento ordinario en **tres etapas**. Comienza con una **etapa preparatoria**, que viene a ser un periodo fundamentalmente de investigación y tiene por finalidad comprobar la existencia del hecho punible e individualizar a los participantes²⁰. Luego, prosigue con la **etapa intermedia**, en la que se debe desarrollar una audiencia preliminar, que fue concebida como “una institución de control formal y sustancial de las actividades y diligencias de la investigación, principalmente de la acusación.”²¹ En esta etapa el proceso puede finalizar con la aplicación de alguna de las resoluciones conclusivas previstas en la ley. En el supuesto de que la acusación fiscal sea admitida, el proceso pasa a un tercer estadio, la **etapa de juicio oral**, que es la de mayor importancia y comprende la preparación y desarrollo de la audiencia pública.

²⁰ Ver artículo 279 del Código Procesal Penal.

²¹ Exposición de motivos del Anteproyecto de Código Procesal Penal para la Rca. del Paraguay, # 167.

El desarrollo de las tres etapas del proceso penal ordinario debe enmarcarse dentro de determinados periodos de tiempo, que son establecidos por el Código Procesal Penal. Por ello otra meta que se buscó alcanzar, a través de esta investigación de campo, fue determinar el tiempo que insumió el desarrollo de las tres etapas del proceso penal en las causas penales sobre delitos económicos y de corrupción que fueron observadas, para luego cotejarlo con los plazos legales.

ETAPA PREPARATORIA

Para determinar la duración de la etapa preparatoria, se tomó como punto de inicio la fecha de presentación del acta de imputación, finalizando el cómputo con la fecha de presentación de la acusación fiscal. Al realizar las mediciones, se excluyeron tres causas penales porque en ellas la acusación fue presentada luego de levantarse la rebeldía y en los otros casos, al reabrirse el proceso luego de que los acusados fueran beneficiados con un sobreseimiento provisional y con la suspensión condicional del procedimiento.

Por tanto, de las 80 causas penales observadas, 77 fueron consideradas al momento de determinar la duración de la etapa preparatoria, entre las cuales se verificó que el mayor tiempo transcurrido entre las fechas de presentación del acta de imputación y de la acusación fue de **12 meses**, en tanto que el menor tiempo computado fue de **1 mes y 20 días**. En promedio, la etapa preparatoria tuvo una duración de **9 meses**, lo que denota que en la mayoría de los casos medidos, específicamente, en 54 causas, la duración de la etapa preparatoria superó el plazo ordinario establecido por el artículo 324 del Código Procesal Penal, siendo requerido el plazo extraordinario para la presentación de los actos conclusivos posteriores a la investigación. Esta información puede apreciarse en el siguiente cuadro.

NÚMERO DE CAUSAS PENALES, SEGÚN DURACIÓN DE ETAPA PREPARATORIA

DURACIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA	CAUSAS	%
3 meses	6	8%
6 meses	17	22%
9 meses	10	13%
12 meses	44	57%
Total de causas penales	77	100%

Otro dato relevante es que en el **70%** de las causas penales observadas, el Ministerio Público solicitó la prórroga extraordinaria del plazo de la etapa preparatoria, lo que evidencia que el plazo ordinario de 6 meses generalmente resultó exiguo para concluir la investigación en los casos de delitos económicos y de corrupción. De los casos computados, el mayor plazo extraordinario concedido por el Tribunal de Apelaciones fue de 8 meses y el menor de 2 meses, con un promedio de 5 meses de prórroga.

En lo que hace al trámite judicial, se midió el tiempo que transcurrió entre la presentación de las actas de imputación y la fecha de las providencias que tienen por iniciado el procedimiento, conforme al artículo 303 del Código Procesal Penal. Para el efecto se cotejaron 138 actas de imputaciones y las consecuentes providencias judiciales, de las cuales solo en **20 casos** se dictó la providencia en forma inmediata, es decir, dentro de las 24 horas de presentada la imputación. En los demás casos la diferencia de tiempo entre la presentación de la imputación y la fecha de la providencia varió entre 1 día y 84 días. En promedio, los Juzgados Penales de Garantías **demoraron 7 días** para dictar la providencia que tiene por iniciado el procedimiento y fija la fecha para la presentación de la acusación fiscal u otro acto conclusivo. Cabe recordar que el artículo 133 del Código Procesal Penal establece que las providencias deberán ser dictadas inmediatamente. Sobre la base de tales datos, se puede concluir que el Juzgado Penal de Garantías se demoró en dictar la providencia en 86% de los casos registrados. Este alto porcentaje de incumplimiento es muy revelador, puesto que la demora excesiva en un trámite insignificante, como lo es dictar la providencia luego de presentada la imputación, es el mejor indicador de la desidia del operador judicial o de las dificultades estructurales del sistema, ya que prácticamente no se requiere mayor esfuerzo para realizar el trámite dentro del plazo legal.

ETAPA INTERMEDIA

La etapa intermedia es el periodo procesal que se inicia con la presentación de la acusación fiscal o de algún requerimiento conclusivo ante el Juez Penal de Garantías, y finaliza con una resolución conclusiva o con la remisión de las actuaciones al Tribunal de Sentencia, en el supuesto de que se resuelva la apertura del procedimiento a Juicio Oral y Público. Durante esta etapa procesal, el Código Procesal Penal mantiene la competencia el Juez Penal de Garantías. Sin embargo, con la creación de la Oficina de Apoyo a la Gestión de la Etapa Intermedia, por medio de la Acordada N° 275 del 26 de Marzo de 2003, los Juzgados Penales de Garantías de la Capital, que intervinieron en la etapa preparatoria, perdieron competencia para sustanciar las audiencias preliminares. Por este motivo, y a partir de la disposición referida, una vez presentado el escrito de acusación o cualquier otro acto conclusivo ante los Juzgados Penales de Garantías de la Capital, estos deben remitir dicho escrito y los demás antecedentes de la causa, a la nueva dependencia judicial. La remisión de la acusación debe realizarse en forma inmediata, según lo prescribe el artículo 4 de la Acordada 275/2003.

A los efectos de medir el tiempo insumido para la realización del trámite adicional (presentación del acto conclusivo y antecedentes en una oficina, para su envío a otra oficina) generado por la nueva disposición administrativa, se computó el tiempo transcurrido entre la fecha de presentación de las acusaciones observadas en los Juzgados Penales de Garantías, y la fecha de recepción de dichas acusaciones en la mencionada Oficina de Apoyo. El resultado fue sorprendente: se verificó que el traslado del expediente judicial por parte de los Juzgados Penales de Garantía hasta la Oficina de Apoyo a la Gestión de la Etapa Intermedia se demoró, en promedio **5 meses** y el 60% de las causas observadas tardó más de 30 días en ser recibidas en la Oficina de Apoyo. En una de las causas penales observadas, la remisión de la acusación y sus antecedentes desde el Juzgado Penal de Garantías hasta la Oficina de Apoyo a la Gestión de la Etapa Intermedia llegó a demorar 25 meses. En este caso, posteriormente, todos los acusados fueron sobreseídos por haberse extinguido la acción penal, debido al vencimiento del plazo máximo de duración del proceso penal.

A partir de que el escrito de acusación y sus antecedentes son recibidos en la Oficina de Apoyo a la Gestión de la Etapa Intermedia, los responsables de fijar y sustanciar la audiencia preliminar son los Jueces Penales de la Etapa Intermedia y los funcionarios asignados a dicha dependencia. Desde ese momento, es decir, desde que se recibe los antecedentes en la Oficina de Apoyo, se registra otro periodo de tiempo que comprende hasta la fecha en que se dicta el auto de apertura a juicio oral o alguna otra resolución conclusiva. Este periodo de tiempo se computó en 75 etapas intermedias observadas²² en las que se llegó a sustanciar la audiencia preliminar y se dictó una resolución.

El mayor tiempo de duración de los trámites en este periodo, contados a partir de la recepción de la acusación y sus antecedentes en la Oficina de Apoyo a la Gestión de la Etapa Intermedia, en los casos observados fue de 27 meses y el menor, de 18 días. En promedio, tuvo una duración de 8 meses.

Conforme a las reglas administrativas introducidas por la Acordada 275/2003, la Oficina de Apoyo a la Gestión de los Juzgado Penales de la Etapa Intermedia debe registrar en el sistema informático la recepción de las causas provenientes de los Juzgados Penales de Garantías. Luego, debe procederse al sorteo del Juez Penal que tendrá a su cargo la sustanciación de la audiencia preliminar. Una vez designado el Juez que deberá entender en el caso, el Secretario debe preparar de inmediato la providencia que fija la audiencia preliminar. Según el cómputo realizado, esta primera providencia, en 69% de los casos observados, efectivamente se dictó dentro de las 24 horas de recibida la causa con la acusación. En los demás casos se registró un retardo que varió entre 1 día y 3 meses; por lo que, en promedio, los Juzgados Penales de la Etapa Intermedia se **demoraron 8 días** en dictar la primera providencia que fija fecha para la sustanciación de la audiencia preliminar. Esta providencia, de conformidad a los artículos 133 y 352 del Código Procesal Penal, debe ser dictada en forma inmediata luego de presentada la acusación.

²² En el marco de las 80 causas penales observadas se registraron 102 formularios correspondientes a la etapa intermedia, sin embargo, en 15 casos no se detectó en el expediente judicial la fecha de recepción de la acusación, en 11 casos se halla aun pendiente de sustanciación la audiencia preliminar y en 1 caso la fecha se consignó erróneamente. Por tales motivos, sólo se tomó en consideración 75 formularios correspondientes a la etapa intermedia.

De las 80 causas penales que fueron observadas, en 22 causas se dictó una sola providencia que fijaba fecha para la audiencia preliminar, lo que significa que en estos casos, que equivalen al 28%, la audiencia se realizó en su primera convocatoria. En las demás causas (72%) se registró al menos una suspensión de inicio de la audiencia preliminar. En un caso se computaron 11 providencias de fijación de audiencia preliminar. Esto significa que, en el referido caso, la audiencia preliminar fue fijada en 11 ocasiones, porque el inicio de la misma fue suspendido en 10 de las 11 convocatorias realizadas.

En la mayoría de las causas en las que se declaró la extinción de la acción penal por vencimiento del plazo máximo, se registraron al menos 4 suspensiones de audiencias preliminares fijadas.

Entre los motivos de las suspensiones registrados, el 34% se debió al pedido formulado por la Defensa o a la ausencia del imputado o de su abogado defensor; el 27% fue a petición del Ministerio Público o a la ausencia justificada del Agente Fiscal a cargo; el 14% se debió a la falta de notificación de las partes, recargo de trabajo o por permiso del Juez; el 14% a pedido de todas las partes; y el restante 11% por otros motivos que en la mayoría de los casos no fueron especificados.

La distribución de la cantidad de providencias dictadas, que indican la cantidad de suspensiones que se suscitaron antes del inicio de las audiencias preliminares, se puede apreciar en el siguiente cuadro, en donde el rango representa la cantidad de providencias registradas por cada causa penal observada.

NÚMERO DE CAUSAS PENALES POR CANTIDAD DE PROVIDENCIAS

PROVIDENCIAS QUE FIJAN AUDIENCIA PRELIMINAR	CAUSAS	%
1	22	27%
3	34	43%
5	12	15%
7	4	5%
9	7	9%
11	1	1%
Total	80	100%

A la luz de los datos obtenidos, se puede afirmar que en promedio se dictaron 3 providencias por causa penal, lo cual indica que, en promedio, se produjeron al menos 2 suspensiones de inicio de audiencia preliminar convocada en las etapas intermedias de los casos observados.

Otro periodo de tiempo computado en esta investigación, fue el transcurrido entre la fecha de la providencia que señaló cada una de las audiencias preliminares y las correspondientes fechas fijadas para su sustanciación, es decir, la anticipación con que fueron fijadas las audiencias preliminares. Este periodo fue computado en 266 providencias registradas, las que fijaban fecha de audiencia preliminar con una anticipación promedio de **50 días**. Dos fueron las providencias que fijaron la audiencia preliminar con una anticipación de 14 meses. En efecto, en solamente el **29%** de los casos observados, las audiencias preliminares fueron fijadas con una anticipación que no superó los 20 días, como lo exige el artículo 352 del Código Procesal Penal. Esto significa que en el **71%** de los casos observados, los órganos judiciales no respetaron el plazo establecido en la ley, dentro del cual debieron fijar fecha para el inicio de la audiencia preliminar.

Entonces, si por cada causa penal se dictaron, en promedio, 3 providencias que convocan a las partes a una audiencia preliminar; y, si por cada providencia dictada hay una diferencia de tiempo promedio de 50 días con la fecha fijada para el inicio de la audiencia preliminar, el tiempo que transcurre entre la primer y la última providencia dictada por los Juzgados Penales de la Etapa Intermedia, convocando a las partes para dar inicio a la audiencia preliminar es, en promedio, de 150 días, o sea, **5 meses**. A ese periodo, se le debe sumar el tiempo que transcurre desde el día en que efectivamente se declara la apertura de la audiencia preliminar y se da inicio a su sustanciación hasta la fecha de su culminación.

Entre las audiencias cuya sustanciación fue registrada, el **49%** de las mismas se inician y concluyen en el día. Las demás audiencias (51%) abarcan un mayor espacio de tiempo. En promedio, el desarrollo de la audiencia preliminar comprende 3 meses. Esto no significa que la audiencia preliminar es sustanciada todos los días comprendidos en dicho periodo de tiempo, sino que representa el tiempo comprendido entre la primera fecha de sustanciación registrada y la última.

Computados únicamente los días en que efectivamente se sustanció la audiencia preliminar, aunque sólo fuera por un par de horas, el tiempo registrado se redujo considerablemente. En 70 audiencias preliminares, cuya sustanciación fue computada, la que mayor tiempo de sustanciación efectiva insumió fue de 17 días, mientras que el tiempo mínimo registrado, fue de 1 día. Esto se ilustra en el siguiente cuadro.

CUADRO

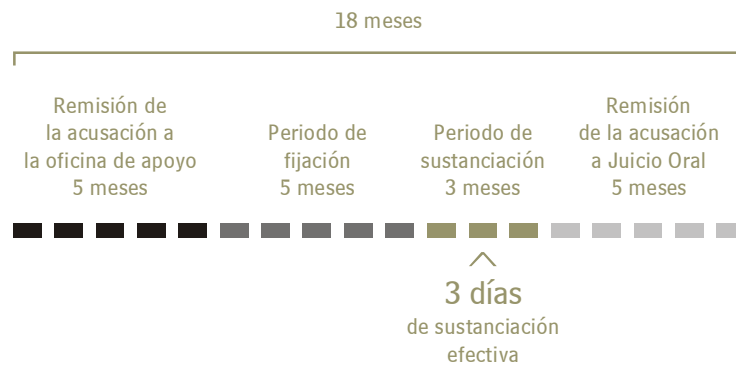
DÍAS DE SUSTANCIACIÓN	AUDIENCIAS PRELIMINARES	%
1	34	49%
3	23	33%
5	5	7%
7	2	3%
9	1	1%
11	3	4%
13	0	0%
15	0	0%
17	2	3%
Total	70	100%

Los datos recabados indican que, en promedio, las audiencias preliminares observadas se sustanciaron en **3 días** de efectiva realización de audiencias, durante un periodo promedio de **3 meses** contados desde que se declaró el inicio del acto, hasta que se declaró su finalización. Esto demuestra el excesivo tiempo perdido en suspensiones y cuartos intermedios en las audiencias preliminares. Un recuento del tiempo promedio que transcurre desde que una causa es recibida en la Oficina de Apoyo a la Gestión de los Juzgados Penales de la Etapa Intermedia hasta el momento en que se da por concluida la Audiencia Preliminar, revela que el tiempo que insume la sustanciación efectiva de la audiencia preliminar representa tal solo el **0,6%** del tiempo promedio de duración de la etapa intermedia.

Luego de concluir la sustanciación de la audiencia preliminar y en los casos en que el Juez Penal de la Etapa Intermedia dictó Auto de apertura a juicio, la acusación admitida, conjuntamente con los antecedentes de la causa, deben ser remitidas a otra dependencia judicial: la Oficina de Coordinación de Juicios Orales, en un plazo de 48 horas luego de notificada a las partes, según lo prescribe el artículo 364 del Código Procesal Penal. En esta investigación se determinó que, en ninguno de los 35 casos en que se registró un Auto de apertura a juicio oral, la acusación admitida fue recibida en la Oficina de Juicios Orales en un plazo menor o igual a 48 horas. El menor plazo registrado para la realización de este trámite, fue de 19 días y el mayor de 14 meses. El promedio de tiempo que insumió el traslado de las actuaciones de la Oficina de Apoyo de la Etapa Intermedia a la Coordinación de Juicios Orales en los casos observados, fue de **5 meses**. Según la información recolectada, se pudo observar que la demora en remitir las actuaciones a la Coordinación de Juicios Orales se debió principalmente a los recursos interpuestos en contra del auto de apertura o de las resoluciones que denegaban sobreseimientos u otra incidencia.

Sobre la base de los datos recolectados, se puede afirmar que la causa pasa por cuatro estadios durante la etapa intermedia. El primero, que en promedio dura 5 meses, comprende el periodo de tiempo que transcurre entre la fecha de presentación de la acusación en el Juzgado Penal de Garantías y la remisión de dichas actuaciones y su recepción efectiva en la Oficina de Apoyo a la Gestión de la Etapa Intermedia. El segundo estadio comprende el periodo de fijación de la audiencia preliminar que, en promedio, dura 5 meses. El tercer estadio, comprende el periodo de sustanciación de la audiencia preliminar, que promedia 3 meses de duración, de los cuales solamente son tres los días que, en promedio, son utilizados para sustanciar efectivamente la audiencia preliminar, y por último, el cuarto estadio corresponde a la remisión de la acusación admitida a la Coordinación de Juicios Orales, cuya duración promedio es también de 5 meses. Estas distinciones evidencian que, de los **18 meses** que en promedio dura la etapa intermedida, solo el 0,6% de ese tiempo es efectivamente utilizado para sustanciar la audiencia preliminar. Este dato es sumamente relevante, ya que demuestra que la audiencia preliminar, que constituye la razón de ser de esta etapa del proceso penal, solo abarca una ínfima parte del tiempo que dura en promedio la etapa intermedia. En el gráfico que sigue, se ilustra el tiempo que insume cada estadio en la etapa intermedia.

TIEMPO PROMEDIO DE DURACIÓN DE LA ETAPA INTERMEDIA



ETAPA DE JUICIO ORAL

En lo que se refiere a la etapa de juicio oral en los casos observados, su duración se computó desde la fecha de la recepción de las actuaciones en la Oficina de Coordinación de Juicios Orales hasta la fecha en que el Tribunal de Sentencia dictó la sentencia definitiva. Del total de causas penales observadas, solamente en unas pocas se llegó a desarrollar la audiencia de juicio oral. Por dicho motivo, los tiempos fueron computados en relación a **28 causas penales**, de un total de 80 registradas.

De los 28 casos en que se registró la fecha de recepción de la acusación admitida y la fecha de conclusión del juicio oral, el plazo más extenso de duración de la etapa de juicio oral fue de 17 meses y el plazo de menor extensión fue de 20 días, en tanto que el promedio de duración de la etapa de juicio oral fue de **5 meses**.

Se computó también el tiempo transcurrido entre la fecha de recepción de la acusación admitida en la Oficina de Coordinación de Juicios Orales y la fecha en que se dictó la providencia por la cual se fija el juicio oral. De esta manera, se pudo determinar que, en promedio, el trámite de dictar la providencia que señala fecha de inicio del juicio oral tuvo una duración de **34 días** desde que el expediente se recibió en la Oficina de Coordinación de Juicios Orales. En los casos observados, solamente en dos ocasiones, la providencia que fija fecha para el inicio del juicio oral fue dictada dentro de las 48 horas de recibida las actuaciones, tal como lo prescribe el artículo 365 del Código Procesal Penal. Esto significa que en el **93%** de los casos registrados, existió un retardo al momento de dictar la providencia que fija el día y hora de inicio del juicio.

Por otra parte, se computó el tiempo transcurrido entre la fecha en que se dictó cada una de las providencias que dispuso fijar fecha para el inicio de cada Juicio Oral y las correspondientes fechas fijadas para el inicio de dicho acto procesal, es decir, la anticipación con que fueron señalados los juicios orales. Del cómputo, se verificó que en 17 de un total de 52 providencias, que representa el 32%, se respetó la disposición establecida en el citado artículo 365, es decir que se fijó el inicio del juicio oral con una anticipación no menor a 10 días ni mayor a un mes. En todos los demás casos se incumplió este plazo legal, sea porque se fijó el juicio oral antes de los diez días (5 casos) o porque se fijó luego de un mes (30 casos). En 52 providencias, el tiempo promedio transcurrido entre la fecha en que se dictó la providencia que dispuso el inicio de los juicios orales y la fecha señalada para el inicio de dicho acto, fue de **90 días**.

Si bien el tiempo promedio transcurrido entre la fecha de la providencia que dispuso el inicio del juicio oral y la fecha fijada para el inicio de la audiencia es bastante elevado, se registraron muy pocas postergaciones de inicio del juicio oral. En el 58% de las 28 causas penales en que se llevó a cabo un juicio oral, la audiencia se inició en la primera ocasión; en 29% de los casos se registró sólo una postergación; en 9% se computaron dos postergaciones; y en un solo caso, que representa el 4%, se registraron cuatro postergaciones. En promedio, se registró una postergación de inicio del juicio oral señalado.

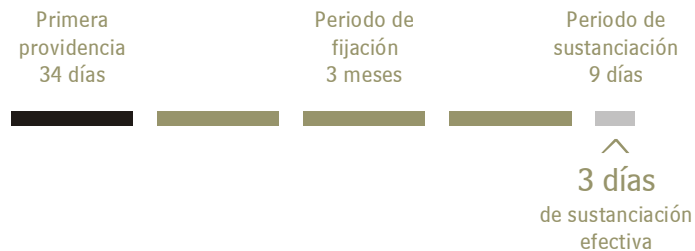
En las 28 causas se logró computar el tiempo transcurrido entre la declaración de apertura del juicio oral y la fecha en que se dictó sentencia, periodo que osciló entre un día y dos meses. El juicio oral que mayor cantidad de tiempo insumió tuvo una duración de 82 días. No obstante, en la mayoría de los casos computados, la extensión del tiempo de desarrollo efectivo del juicio oral no superó 16 días. El tiempo que, en promedio, transcurrió desde la fecha de la apertura del juicio oral y la fecha de la sentencia definitiva fue de **9 días**.

Cabe destacar que no todos los días comprendidos en el periodo de desarrollo del juicio oral fueron de efectiva sustanciación del juicio. En una de las causas observadas, el lapso de tiempo en que se desarrolló el juicio oral fue de 82 días. Sin embargo, de los 82 días transcurridos entre la fecha del inicio del Juicio y la fecha de la sentencia dictada, sólo 3 fueron los días en que efectivamente se sustanció el juicio oral. En otra causa, sin embargo, el juicio oral se desarrolló efectivamente en 32 días, pero en un periodo ajustado de 43 días contados desde la fecha de inicio del Juicio y la fecha de la sentencia dictada. En definitiva, los juicios orales cuya duración fueron computadas, tuvieron en promedio una **sustanciación efectiva de 3 días**.

La duración promedio de la etapa de juicio oral en los 28 casos registrados fue obtenida a través de la suma del tiempo promedio transcurrido entre la fecha de la recepción de la acusación en la Coordinación de Juicios Orales y la fecha de la primera providencia dictada con el objeto de señalar fecha de inicio del Juicio Oral (34 días), más el tiempo promedio transcurrido entre la fecha de la referida providencia y la fecha en que se da inicio al Juicio Oral (90 días), más el tiempo promedio transcurrido entre la fecha en que se inició el Juicio Oral hasta la fecha en que se dictó una Sentencia Definitiva (9 días), teniendo en cuenta que, de este último periodo de tiempo establecido, solamente 3 días, en promedio, corresponden a días que, efectivamente, se sustanció el acto del juicio oral.

La distribución en periodos, de los días que en promedio dura esta etapa del proceso penal se puede observar en el siguiente gráfico.

TIEMPO PROMEDIO DE DURACIÓN DE LA ETAPA DE JUICIO ORAL



4

DURACIÓN DEL TRÁMITE DE LAS INHIBICIONES Y RECUSACIONES DE MAGISTRADOS, REGISTRADAS EN LAS CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN QUE FUERON OBSERVADAS

La duración de los trámites de las inhibiciones y recusaciones de Magistrados que fueron computadas, se limitaron a aquellas que se produjeron desde la fecha de la presentación de la primera acusación en cada causa penal observada. En total, se registraron 51 inhibiciones y 20 recusaciones de Magistrados, en 80 causas penales que fueron observadas.

INHIBICIÓN

Una circunstancia que cabe aclarar en lo referente al trámite de las inhibiciones, es que, en una proporción mayor al 50% de las inhibiciones registradas, no se verificó la aceptación del juez que sigue en orden de turno. Sólo en 13 de las 51 inhibiciones registradas en los casos observados, se constató que el nuevo magistrado aceptó intervenir y dictó el proveído por el cual pone a conocimiento de las partes de que ha tomado intervención en la causa. Esta resolución se denomina providencia del “hágase saber el Juez”. En estos casos, se pudo realizar la medición del tiempo transcurrido entre la providencia por el cual se inhibe el magistrado y la fecha del proveído por el que el nuevo magistrado acepta intervenir en la causa. De esta medición resultó que, en estos casos, el trámite de cada inhibición tuvo una duración promedio de **14 días***. El mismo promedio de duración del trámite se computó en los 4 casos en que se registró una impugnación de la inhibición.

Cuando a raíz de la inhibición, la causa debió ser remitida al siguiente magistrado en el orden, el trámite del traslado tuvo una duración promedio de **6 días**. Sin embargo, cuando se debió aplicar un procedimiento aleatorio, la realización del trámite para el sorteo se demoró en promedio **16 días**. Esto último (necesidad de sorteo) ocurre cuando quienes se inhiben son Jueces Penales de la Etapa Intermedia o Jueces que conforman el Tribunal de Sentencia.

En los 4 casos en que se produjo una impugnación de la inhibición, la remisión del informe al Tribunal Superior se realizó en un tiempo promedio de **4 días**, siendo la mayor demora registrada de 7 días. Desde la recepción de la impugnación con el informe respectivo, el Tribunal Superior resolvió el incidente de impugnación en un tiempo promedio de **8 días**. El plazo promedio registrado para la resolución de la impugnación fue de 10 días. Cabe reiterar que los promedios corresponden únicamente a 4 casos registrados de impugnación de inhibiciones.

RECUSACIÓN

De los 20 casos de recusaciones registradas, en solo 14 de ellas se pudo constatar la existencia de una resolución emitida por el Tribunal Superior. En estos casos, se computó el tiempo transcurrido desde la fecha de la presentación del escrito de recusación hasta la fecha de la resolución del incidente, por parte del Tribunal Superior. De esta medición se constató que el trámite de recusación que más tiempo insumió en resolverse tardó 51 días y el que menos tiempo insumió, demoró 4 días. En promedio, el tiempo de duración de los trámites para la resolución de las recusaciones presentadas en los casos observados, fue de **20 días**. Pero en ninguno de los casos observados se pudo verificar el tiempo en que el magistrado recusado demoró en remitir la recusación con su respectivo informe. Solo en un caso se pudo registrar la fecha de recepción de la recusación por el Tribunal Superior y su resolución, caso en que el Tribunal Superior resolvió la recusación en 4 días.

* Todos los resultados se refieren a días corridos.

5

DURACIÓN DEL TRÁMITE DE LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS REGISTRADOS EN LAS CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN QUE FUERON OBSERVADAS

Otra meta específica de la investigación fue determinar el tiempo que insumió el trámite de los recursos ordinarios y extraordinarios reglados por el Código Procesal Penal, que fueron interpuestos a partir de la primera acusación presentada en cada causa penal observada. En las 80 causas penales sobre delitos económicos y de corrupción a las que se pudo acceder, se registraron un total de 10 recursos de reposición, 26 recursos de reposición con apelación en subsidio, 67 recursos de apelación general, 24 recursos de apelación especial y 19 recursos extraordinarios de casación.

RECURSO DE REPOSICIÓN

No en todos los recursos de reposición que fueron registrados fue posible verificar la fecha de su interposición y la de resolución. De 10 recursos registrados, en dos no se constató la existencia de la correspondiente resolución y en uno el escrito de su interposición. Por dicho motivo, esos casos no fueron tenidos en cuenta al momento de calcular la duración del trámite. Sí se logró computar el tiempo transcurrido desde la interposición de la reposición hasta la resolución correspondiente en 7 casos, entre los cuales se pudieron evidenciar dos tendencias bien extremas. Por un lado, la duración del trámite de cuatro de tales recursos no superó 7 días. Sin embargo, otros tres recursos tuvieron una duración que varió entre 32 y 79 días²³. Finalmente, en los casos observados en que se pudo registrar la fecha de interposición del recurso de reposición y la consecuente resolución, el referido trámite procesal tuvo una duración promedio de **24 días**.

Al recolectar los datos referentes a la tramitación de los recursos de reposición se pudo observar que los Jueces Penales, básicamente, implementan tres modalidades distintas de trámites de sustanciación. Unos dieron traslado del recurso de reposición y luego resolvieron, siguiendo un trámite análogo al que el Código Procesal Penal dispone para la sustanciación de los incidentes. Otros señalaron una audiencia y luego resolvieron, conforme a lo reglado por el artículo 459 del Código Procesal Penal. Y algunos derivaron la sustanciación y resolución de la reposición, a la audiencia preliminar. De las tres modalidades implementadas, la que mayor tiempo de duración insumió fue la análoga al trámite incidental. Dos fueron los casos en que la reposición fue tramitada por la vía incidental: en ambos casos el traslado fue contestado al cuarto día, pero la resolución demoró en un caso 69 días y en otro 24 días. En los demás casos, en que el recurso se sustanció en audiencia, fueron resueltos en forma inmediata y en un caso la resolución se dictó al día siguiente de concluida la audiencia.

²³ El recurso de reposición que mayor duración tuvo, se interpuso en una causa en la cual algunos de los acusados fueron sobreesidos por extinción de la acción penal.

RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Para determinar el tiempo que insumió la tramitación de este recurso, se inició el cómputo, a partir de la fecha de presentación del recurso. Para determinar el tiempo transcurrido en la tramitación, se realizó el conteo a partir de la fecha referida, hasta la fecha de dictamamiento de la resolución con respecto al recurso de reposición, en los casos en que se haya hecho lugar al recurso planteado, y hasta la fecha de dictamamiento de la resolución con respecto al recurso de apelación en subsidio, en caso de que el recurso de reposición haya sido rechazado.

De los 26 recursos de reposición con apelación subsidiaria observados, en 17 casos se logró registrar la fecha de su interposición y de su respectiva resolución. En promedio, el lapso de tiempo de duración del trámite registrado en estos 17 casos fue de **3 meses**. Dos fueron los recursos que mayor duración tuvieron; uno demoró casi 9 meses en resolverse y el otro 7 meses. Cabe señalar que ambos fueron interpuestos por abogados defensores en causas en que, finalmente, se declaró la extinción de la acción y el consecuente sobreseimiento definitivo de los acusados. A propósito, de los 26 recursos de reposición con apelación en subsidio que fueron registrados, 19 de ellos fueron interpuestos en causas penales en que, al menos, uno de los acusados fue sobreseído por extinción de la acción penal. Otra peculiaridad constatada fue que el Ministerio Público solo interpuso dos recursos de reposición con apelación en subsidio en todos los casos observados. En los demás casos, los recursos fueron interpuestos por la defensa. Solamente en 4 ocasiones, los recursos presentados fueron acogidos favorablemente.

Con respecto al cómputo del tiempo que insumió la tramitación de los recursos de reposición y apelación en subsidio, corresponde diferenciar el trámite del recurso de reposición del trámite del recurso de apelación en subsidio. Así tenemos que, según el cálculo realizado en los casos observados, el trámite del recurso de reposición contado desde la presentación del recurso hasta su resolución, tuvo una duración promedio de **31 días**. El trámite de mayor duración fue de 6 meses. Por su parte, el trámite del recurso de apelación en subsidio, contado desde la fecha en que el Juzgado Penal ha elevado el recurso al Tribunal Superior, hasta la fecha de su resolución final, insumió un tiempo promedio de **60 días**.

En lo referente al trámite otorgado al recurso de reposición con apelación en subsidio, se observó que, en los casos registrados, los Jueces implementaron dos modalidades de trámites de sustanciación: una análogo al trámite establecido en el Código Procesal Penal para la sustanciación de cuestiones incidentales, que supone el traslado del recurso y su posterior resolución; y la otra modalidad de sustanciación ha sido la realización de una audiencia previa. Sin embargo, en ambos casos se registró el mismo tiempo promedio de duración del trámite de sustanciación. Es decir, en estos casos, tanto el trámite incidental como el de la audiencia previa tuvieron una duración de **12 días** en promedio.

En la mayoría de los casos en que el recurso de reposición fue rechazado, se dispuso, en la misma resolución, el emplazamiento a las partes de la apelación interpuesta en subsidio y solo en dos situaciones, se tuvo por contestado el recurso al momento de sustanciar la audiencia previa a la resolución de la reposición. En los supuestos en que se dispuso el emplazamiento a las partes para sustanciar el recurso, se determinó que el tiempo transcurrido entre la fecha de la resolución que dispuso el emplazamiento y la providencia que ordena la elevación del recurso al Tribunal de Apelaciones osciló entre 7 y 36 días. El tiempo promedio de duración de dicho trámite fue de 13 días. A partir de esta providencia que dispone la elevación del recurso, el cual debe ser remitido “sin más trámite e inmediatamente”, como lo exige el artículo 463 del Código Procesal Penal, se verificó que transcurrieron, en promedio, **12 días** hasta que el Tribunal de Apelaciones haya acusado recibo del recurso interpuesto. En relación con el tiempo computado en esta etapa del trámite, se advirtió la existencia de dos tendencias extremas: un grupo de recursos no superó la barrera de los 7 días transcurridos entre la providencia que dispone la remisión del recurso al Tribunal de Apelaciones y la recepción de los autos en dicho órgano judicial, mientras que otro grupo superó los 12 días de tiempo para la realización de dicho trámite y registró un duración máxima de 53 días.

El último paso de la tramitación procesal del recurso de apelación en subsidio que fue objeto de medición, es el tiempo que llevó el Tribunal de Apelaciones para resolver el recurso, a partir de que el expediente fue recibido en dicho órgano judicial de alzada. Se observó que, en este estadio final del trámite, en uno solo de los casos estudiados, el Tribunal de Apelaciones resolvió el recurso en 4 días contados a partir de que el expediente fue recibido en dicha repartición. Mientras que, en otro caso, el Tribunal de Apelaciones se demoró 193 días, para resolver el recurso de apelación en subsidio. En promedio, el Tribunal de Apelaciones resolvió los recursos de apelación en subsidio en **33 días** contados a partir de que el expediente fue recibido en dicho Tribunal de alzada. Este promedio excede el plazo legal de 10 días en que, según lo establecido en el artículo 464 del Código Procesal Penal, el Tribunal de Apelaciones debe decidir sobre la admisibilidad y la procedencia de la cuestión planteada.

RECURSO DE APELACIÓN GENERAL

La apelación general fue el recurso que con mayor frecuencia fue interpuesto en las causas penales observadas, pues fue registrada en 67 ocasiones. Como únicamente fueron anotados aquellos recursos de apelación general interpuestos luego de presentada la acusación, esta gran cantidad de recursos fue tramitada durante la etapa intermedia. Otro dato importante surgido de la observación realizada en esta investigación fue que de los 67 recursos de apelación presentados, solamente 8 fueron interpuestos por Agentes Fiscales. El resto (59 recursos de apelación general) fueron interpuestos exclusivamente por la defensa. Resulta igualmente ilustrativo el hecho de solo en dos ocasiones, el Tribunal de Apelaciones hizo lugar a los recursos de apelación presentados. En los demás casos, los recursos de apelación general fueron rechazados.

En cuanto a la duración del trámite del recurso de apelación general, el menor tiempo transcurrido entre la fecha de su interposición y la fecha de su resolución fue de 5 días, mientras que el mayor lapso de tiempo que insumió dicho trámite fue de 24 meses. En promedio, el trámite de los recursos de apelación general que fueron registrados, tuvo una duración de **4 meses**.

Interpuestos los recursos, el Juez Penal debe dictar de inmediato la providencia por la cual se emplaza a las partes a que contesten el recurso o se adhieran a él, según lo prescribe los artículos 463 y 133 del Código Procesal Penal. Sin embargo, en los 67 casos registrados, únicamente en 17 ocasiones se verificó que la providencia de emplazamiento se dictó en forma inmediata. En los demás casos, hubo una demora que varió entre 2 días y 12 meses para dictar la referida providencia. En suma, el tiempo promedio transcurrido desde la interposición del recurso hasta la fecha en que se dictó la providencia de emplazamiento fue de 17 días.

Una vez dictada la providencia de emplazamiento, transcurre otro lapso de tiempo hasta que se dispone la elevación o remisión del recurso al Tribunal de Apelaciones, el cual debe producirse en forma inmediata luego de presentadas las contestaciones o adhesiones o una vez vencido el plazo común establecido por el artículo 463 del Código Procesal Penal. Este trámite, según los datos recolectados, duró en promedio **35 días**. En un único caso, se registró un tiempo de 4 meses de duración para que el Juez Penal a cargo del caso dictara la providencia disponiendo que se remita el expediente al Tribunal de Apelaciones.

Desde el momento en que el Juez Penal dictó la providencia por la cual dispuso la elevación del recurso a segunda instancia y hasta que el expediente fue recibido por el Tribunal de Apelaciones, transcurrió un tiempo que, en la mayoría de los casos fue menor o igual a 12 días, promediando un lapso de tiempo de **14 días**. Según el artículo 463 del Código Procesal Penal esta remisión debe producirse en forma inmediata.

El mayor retraso observado durante el trámite del recurso de apelación general fue para dictar resolución. Desde la recepción del recurso por el Tribunal de Apelaciones hasta su resolución se computó en promedio un plazo de **93 días**, a pesar de que el artículo 464 del Código Procesal Penal dispone que una vez recibidas las actuaciones el Tribunal de Apelaciones debe decidir sobre la admisibilidad o procedencia de la cuestión planteada en un plazo de 10 días.

RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL

El trámite del recurso de apelación especial es el mismo establecido para el recurso de apelación general, salvo el plazo establecido para contestar o adherirse al recurso y el plazo que la ley le concede al Tribunal de Apelaciones para resolver la apelación. Procede solamente, contra las sentencias definitivas, según lo dispuesto en el artículo 466 del Código Procesal Penal. De los 24 recursos de apelación especial que fueron registrados, se pudo calcular una duración promedio de **5 meses**, contados desde la fecha de interposición del recurso hasta la fecha en que se dictó la sentencia que decide sobre su admisibilidad y procedencia. Entre los recursos observados, el mayor tiempo de duración registró 11 meses y el que menos tiempo insumió duró 41 días.

La providencia de emplazamiento para contestar los recursos de apelación especial en los casos observados fue dictada, en promedio, luego de **4 días** de interpuesto los recursos. En un caso se registró un retardo de 26 días. Ello se debió a que el recurso fue presentado en los primeros días del mes de enero y la providencia de emplazamiento fue dictada en el mes de febrero, luego de concluida la feria judicial.

La medición del tiempo computado desde el momento en que se dispuso el emplazamiento a las partes para que contesten el recurso de apelaciones especial hasta la fecha de la providencia que ordenó la elevación del recurso al Tribunal de Apelación, arrojó un resultado más elevado dado que en promedio comprendió **40 días**. La mayor duración registrada fue de 3 meses.

Luego, desde que se dictó la providencia que ordenó la remisión de las actuaciones al Tribunal de Apelaciones para el estudio y decisión del recurso de apelación especial, hasta su recepción, se computó un plazo promedio de **21 días**. Solo en un caso registrado se dispuso la elevación del recurso y fue recibido por el Tribunal de Apelaciones en el mismo día.

Por último, se midió el tiempo que transcurrió desde la recepción de las actuaciones relacionadas con el recurso de apelación especial interpuesto, en el Tribunal de Apelaciones hasta la fecha en que este órgano emitió el fallo correspondiente. En ese sentido, el menor tiempo registrado, fue de 4 días para emitir el fallo, desde la recepción de las actuaciones en el Tribunal de Apelaciones, en tanto que el mayor lapso de tiempo registrado fue de 5 meses. En promedio, el tiempo transcurrido para que el Tribunal de Apelaciones resuelva sobre la admisibilidad y procedencia de la cuestión planteada por la vía de la apelación especial, a partir de la fecha en que las actuaciones fueron recibidas en dicho órgano judicial, fue de **91 días**.

Se ha determinado que de los 24 recursos de apelación especial observados, 19 fueron interpuestos por la Defensa, 4 por el Ministerio Público y 1 por la querrela adhesiva. Otro dato de importancia es que la mayoría de los recursos interpuestos fueron luego rechazados; en 15 fallos que resolvían las apelaciones especiales, 10 denegaban el recurso.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

Los recursos extraordinarios de casación computados en este estudio no representan la totalidad de los que fueron presentados. Por otra parte, la información recolectada es fragmentaria, dada la escasa información consignada en los expedientes.

Los factores que dificultaron el registro del trámite de los recursos de casación fueron la dificultad de acceso a los expedientes que se hallaban en la Corte Suprema de Justicia, así como la dificultad en localizar las casaciones presentadas en cada causa penal, puesto que la Secretaría Judicial encargada del trámite asigna una carátula y una numeración independientes al código numérico que identifica la causa penal. Tampoco se deja constancia en el expediente judicial de todas las casaciones presentadas. Debido a estas circunstancias no se pudo solicitar a la Sala Penal el acceso a los recursos, pues se desconocía, cuales eran. Solo se logró identificar aquellas casaciones en que el recurrente comunicó al Juzgado el fallo dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema, supuestos en que se pudo registrar los datos sin inconvenientes.

No obstante, se logró registrar 19 recursos de casación, de los cuales 3 fueron interpuestos en forma directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 479 del Código Procesal Penal.

En lo que hace a la duración del trámite de los recursos extraordinarios de casación registrados, que fueron interpuestos en contra de las sentencias del Tribunal de Apelaciones, se constató una duración promedio de **6 meses** contados a partir de su interposición y hasta la fecha del fallo dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Este cálculo se realizó sobre la base de 11 casos en los cuales sí se pudieron registrar la fecha de presentación de la casación y la fecha del Acuerdo y Sentencia que resuelve el recurso.

Luego de la presentación del recurso de casación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el paso procesal siguiente es la solicitud hecha al Tribunal inferior para que remita a la vista el expediente judicial. Esta solicitud realizada por medio de una resolución fue hecha, en promedio, luego de **25 días** de haberse interpuesto el recurso de casación correspondiente. En dos casos registrados, esta resolución se dictó al quinto día de presentado el recurso y, en un caso extremo, se dictó luego de 66 días de presentado el recurso.

Continuando con la observación de los tiempos que insumen los diferentes pasos de la tramitación del recurso de casación, se advirtió que el tiempo transcurrido entre la fecha en que se dicta la resolución por la que se dispone la remisión a la vista el expediente judicial hasta que el Tribunal inferior acusa recibo y dispone la remisión de los antecedentes de la causa a la Corte Suprema varió de 5 a 50 días en ocho casos que fueron registrados estos pasos. El tiempo promedio registrado para la realización de dicho trámite ha sido de **14 días**. Se constató además que, en estos casos el expediente fue recibido en la Secretaría Judicial de la Corte Suprema el mismo día en que el Tribunal inferior dispuso la remisión, salvo en un caso, en que fue luego de 3 días.

Otro trámite observado, que se realiza en el marco de la sustanciación del recurso de casación, se inicia cuando la Corte Suprema de Justicia recibe los antecedentes de la causa hasta que dicta la providencia por la cual emplaza a las partes a que contesten o se adhieran a la casación interpuesta. Este trámite tuvo una duración promedio de **27 días**, en los casos observados. Luego del emplazamiento a las partes, en ninguno de los casos examinados se constató que la Sala Penal haya convocado a una audiencia de fundamentación complementaria.

Debido a las limitaciones que se presentaron al momento del registro del trámite de las casaciones, fue ínfima la información recolectada en relación a las fechas de notificación del emplazamiento a las partes, por lo que no se logró establecer el tiempo que transcurre desde la fecha en que se dicta la providencia de emplazamiento y la fecha de la última notificación, la cual daría inicio al plazo de 10 días para que las partes contesten o se adhieran a la casación, según lo prescripto por el artículo 470 del Código Procesal Penal, plazo que una vez cumplido, deja la casación en estado de resolución.

Lo que sí se logró medir fue el tiempo comprendido entre la fecha de emplazamiento a las partes y la fecha del Acuerdo y Sentencia que resuelve la casación. Esta etapa resultó ser la más prolongada de todo el trámite de la casación, con una duración promedio de **106 días**. En este punto cabe señalar que en relación al trámite de 6 recursos de casación analizados, se observó que, antes de dictar sentencia, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dictó una providencia con el texto: “autos para resolver”; por tanto, al computarse el plazo transcurrido desde el llamado de autos hasta el fallo correspondiente, se constató que el tiempo promedio transcurrido fue de 11 días.

En lo que respecta a los 3 recursos de casación que fueron interpuestos en forma directa, dos fueron resueltos en 8 y 7 meses, respectivamente, duración computada desde la fecha de sus presentaciones. En tanto que, en relación al otro, no se pudo verificar si ya fue resuelto o no. Lastimosamente, en ambos casos solo se pudo registrar las fechas de presentación del recurso y de la resolución que las rechazó. Por esa razón, no se pudo estudiar el tiempo que ocupó cada etapa del trámite.

Por último, se debe mencionar que al igual que en los recursos ordinarios, de 19 casaciones 15 fueron interpuestas por la Defensa y 4 por el Ministerio Público. Asimismo, solo en 3 ocasiones se registró que la casación interpuesta fue favorablemente acogida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

6

DURACIÓN DEL TRÁMITE DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD REGISTRADAS EN LAS CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN QUE FUERON OBSERVADAS

La acción de inconstitucionalidad es una garantía prevista por nuestra Constitución Nacional y reglada por el Código Procesal Civil. Esta acción puede ser promovida en contra de cualquier resolución judicial que se funda en normas inconstitucionales o que fuera en sí misma, violatoria de algún precepto constitucional²⁴. La acción de inconstitucionalidad es un medio de impugnación utilizado con frecuencia en el marco de procesos penales. Por esa razón, esta investigación de campo buscó también observar el cumplimiento de los plazos correspondientes a los trámites que hacen a la acción de inconstitucionalidad.

Sin embargo, no se logró identificar y registrar todas las acciones promovidas en las 80 causas penales que fueron observadas, debido a las mismas dificultades que se presentaron al momento del localizar y acceder a los recursos extraordinarios de casación. Tales dificultades se debieron a que no siempre se deja constancia de las acciones promovidas en los expedientes judiciales, tampoco son identificables con la misma carátula o numeración de la causa penal, lo que dificulta su localización y, por último, resultó prácticamente imposible acceder a los expedientes que se hallaban en la Secretaría Judicial I, lo que impidió realizar un íntegro y minucioso registro de cada trámite. No obstante, la información recolectada permitió realizar una mínima medición que ilustra el tiempo que insume la promoción y decisión de una acción de inconstitucionalidad.

En las 80 causas penales que fueron objeto de observación, se pudo identificar y registrar la presentación de 17 acciones de inconstitucionalidad, de las cuales, en 9 casos se lograron anotar la fecha de presentación de la acción y la fecha de su resolución. En 5 de los 9 casos en que se pudo registrar la presentación y la resolución de la acción de inconstitucionalidad, la acción fue admitida y resuelta. En 4 de los 5 casos resueltos, la acción de inconstitucionalidad fue rechazada “in limine”.

²⁴ Ver artículo 556 del Código Procesal Civil.

Obviamente, en los casos en que la acción de inconstitucionalidad fue admitida y tramitada conforme a las reglas del Código Procesal Civil, se registró una duración mayor en comparación con los casos en que fue rechazada al inicio. Cuando la acción fue admitida, su trámite y resolución tuvieron una duración promedio de **8 meses**. El tiempo máximo para la emisión del fallo con respecto a la acción de inconstitucionalidad computado en los cinco casos observados, en que fue admitida la acción, fue de 16 meses y el tiempo mínimo insumido para dicho efecto, ha sido de 4 meses.

En los 4 casos en que la acción de inconstitucionalidad fue rechazada al inicio, se verificó que, desde que se presentó la acción de inconstitucionalidad, hasta que se dictó la resolución correspondiente (de rechazo *in limine*) ha transcurrido en promedio, un tiempo de **4 meses**. La resolución de rechazo *in limine* de la acción de inconstitucionalidad, que se dictó en el menor tiempo computado a partir de la presentación, fue emitida 52 días después de la presentación de la acción. Mientras que, la resolución que más tiempo demoró, fue dictada 122 días después de la fecha en que se presentó la acción de inconstitucionalidad correspondiente.

7

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN EN LAS CUALES SE DECLARÓ LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN DEL PROCESO

De las 168 personas acusadas de haber cometido uno o más hechos punibles por parte de uno o más Agentes Fiscales de la Unidad de Delitos Económicos, que fueron imputados entre los años 2001 y 2003, y con respecto a las cuales el Ministerio Público sostuvo su pretensión de que sean juzgados en un juicio oral y público, el **20%** de estos acusados ya **no podrán ser enjuiciados debido a que fueron sobreseídos al declararse la extinción de la acción penal, como consecuencia de la morosidad judicial**. Esto significa que estos acusados ya no podrán ser juzgados en juicio oral y público, a pesar de que el Ministerio Público mantuvo su pretensión de someterlos a juicio, al considerar que contaba con elementos probatorios suficientes para demostrar sus participaciones en los hechos punibles investigados. Este porcentaje se incrementa considerablemente a 77% si se tiene en cuenta que, el proceso iniciado con respecto al 57% de los acusados imputados entre los años 2001 y 2003 aún no ha concluido formalmente, a pesar de haber transcurrido más de tres años desde la presentación de las imputaciones en dichos casos.

En número absolutos, **129** de los 168 acusados imputados entre los años 2001 y 2003, en relación a los cuales el Ministerio Público mantuvo su pretensión de que sean juzgados en juicio oral, **no serán juzgadas jamás**. De estos 129 acusados, 34 ya cuentan con una declaración expresa de sobreseimiento definitivo por extinción de la acción penal, mientras que los 95 restantes no concluyeron aun sus procesos, a pesar de haber transcurrido más de 3 años desde que fueron imputados, por lo que, lo único que resta es que el órgano judicial que tiene a su cargo el expediente en estos momentos, dicte una resolución declarando expresamente el sobreseimiento de estos acusados, por extinción de la acción penal debido al vencimiento del plazo máximo de duración del proceso penal.

El 20% de acusados, que equivale a 34 de ellos, con respecto a los cuales existe una declaración judicial de extinción de la acción penal, corresponden a 8 causas penales. De los cuales 34 acusados que se hallan en esta situación, en relación a 11 se declaró la extinción de la acción penal en la etapa intermedia. Con respecto a 13 de ellos, se declaró la extinción en la etapa de juicio oral y, con respecto a 10 de ellos, se declaró la extinción de la acción penal en segunda instancia, luego de la realización de un Juicio Oral.

Además de la evidente demora en las etapas procesales, el común denominador que caracterizan estos casos es que a estos acusados se les atribuyó la comisión de hechos punibles que generaron miles de millones de guaraníes de perjuicio patrimonial a entidades públicas y privadas. Hechos punibles que en un 80% fueron calificados como Lesión de confianza, tipificado por el artículo 192 del Código Penal. Los demás hechos fueron calificados de Apropiación y Evasión de impuestos, tipificados por los artículos 160 y 261 del Código Penal, respectivamente. Otro factor común que pudo ser apreciado entre los acusados que cuentan con una declaración de extinción de la acción penales, es que ocupaban cargos gerenciales y de administración en sus respectivas entidades, las que mayormente pertenecían al ámbito público, tales como el Instituto de Previsión Social, la Dirección General de Aduanas, la Municipalidad de Asunción y la Administración Nacional de Electricidad.

En lo que hace a la cantidad de inhibiciones, recusaciones y recursos presentados en las causas penales, no se constató que las causas en las que se declaró la extinción de la acción penal registren un mayor número de incidencias. En algunos casos el número de estas incidencias fue igual al de otros casos que concluyeron en la etapa de juicio oral y que hoy cuentan con sentencia firme. Por ende, sobre la base de los datos recolectados, se puede afirmar que la elevada cantidad de inhibiciones, recusaciones o recursos en una causa penal es un factor necesario pero no suficiente para provocar la extinción de la acción penal. Lo que marca la diferencia, es el tiempo en que se demoran los órganos judiciales en llevar adelante los trámites administrativos propios de cada etapa procesal y, además, en dictar las resoluciones correspondientes necesarias para la continuación del proceso. Es notable ver cómo, en algunos casos en que se han planteado el mismo número de incidentes, recursos, etc. finalmente se extingue la acción penal, mientras que en otros en similar situación en cuanto al número de incidentes, excepciones, etc. no ocurre lo mismos.

8

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS PENALES SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y DE CORRUPCIÓN QUE CONCLUYERON CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO O CON SENTENCIA FIRME DICTADA EN JUICIO ORAL Y PÚBLICO

Los datos recolectados, además de permitir el cómputo del tiempo transcurrido en las etapas y actos procesales, permitió caracterizar al conjunto de acusados que fueron sentenciados en procedimiento abreviado o en juicio oral. A este efecto, nuevamente sólo aludiremos a aquellos acusados imputados entre los años 2001 y 2003. De este grupo de acusados, 34 fueron sentenciados en procedimiento abreviado y 39 en juicio oral y público. La primera característica advertida es que el 100% de los sentenciados en procedimiento abreviado fueron condenados, mientras que en juicio oral de 39 acusados juzgados y sentenciados, 27 resultaron condenados en primera instancia (69%) y 12 fueron absueltos en primera instancia (31%).

A los condenados en procedimiento abreviado la pena principal impuesta fue la multa y la pena privativa de libertad menor o igual a dos años, salvo en dos ocasiones en que los acusados fueron condenados a 2 años y 6 meses de privación de libertad. Esto indica que en el 94% de los condenados en procedimientos abreviados no ha sido efectivamente privado de su libertad, dado que el Código Penal permite la suspensión a prueba de la ejecución de la condena cuando ésta es menor o igual a 2 años²⁵.

La severidad de las sanciones impuestas a los 27 acusados condenados en juicio oral tampoco fue una de sus características. De este grupo de acusados, 8 fueron condenados a penas privativas de libertad de hasta 2 años, 12 fueron condenados a penas que variaban entre 3 y 5 años de privación de libertad, y 7 fueron condenados entre 6 y 10 años de privación de libertad. La mayor pena impuesta en primera instancia fue de 10 años y la menor de 1 año de privación de libertad.

Un aspecto que caracterizó a los condenados en procedimiento abreviado fue que de los 34 acusados, 21 fueron condenados como participantes de hechos punibles contra la prueba documental y testimonial, y en menor medida por hechos punibles contra los bienes de las personas. Sin embargo, aquellos acusados que fueron condenados en juicio oral, fueron sancionados en su mayoría como participantes en los delitos de lesión de confianza, apropiación, estafa, evasión de impuestos y conducta indebida en situaciones de crisis.

²⁵ Ver artículo 44 del Código Penal.

CONCLUSIONES



El Observatorio Judicial fue una investigación de campo pionera en el ámbito jurídico-penal, que no pretendió ofrecer explicaciones causales sobre el fenómeno de la morosidad judicial, sino describirlo. Con esa finalidad, se logró medir el tiempo que insumió el procesamiento de las causas penales sobre delitos económicos y de corrupción, computándolos desde la fecha que dió inicio a cada etapa procesal y cada acto procesal, hasta la fecha en que concluyó cada uno de ellos. Lastimosamente, no en todos los casos se obtuvieron estos datos, sea porque el expediente se hallaba en otra Circunscripción Judicial, o se encontraba en proceso de reconstitución, o no fueron ubicados, etc. A pesar de ello se obtuvo en muchos casos la colaboración desinteresada de Jueces, Agentes Fiscales y funcionarios judiciales, gracias a los cuales se pudo acceder a 80 causas penales que representa el 84,4% del universo de casos, que consistieron en 95 causas penales relacionadas con delitos económicos y de corrupción.

El promedio de duración de los procesos penales observados fue registrado en relación a cada acusado, puesto que, en varios de los casos observados, el proceso ha tenido una duración distinta en relación a cada acusado. Por ese motivo, no resultó posible realizar un cálculo de tiempos transcurridos por cada causa penal.

Además, el conjunto de acusados en el marco de las 80 causas penales registradas, fueron clasificados en dos grandes grupos: aquellos acusados imputados entre los años 2001 y 2003, y aquellos que fueron imputados entre los años 2004 y 2005. Esta clasificación se debió a que para los primeros el plazo máximo de duración del proceso penal es de 3 años, pudiendo extenderse una sola vez, por 6 meses, para los casos de presentación de recursos contra la sentencia definitiva, conforme a la redacción original del artículo 136 del Código Procesal Penal y la interpretación atribuida a dicha norma, según Ac. y Sent. N° 1083 de fecha 25 de noviembre de 2005 dictada por la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, para aquellos acusados que fueron imputados a partir del año 2004, rige el nuevo plazo máximo de duración del proceso introducido por la Ley 2.341/03 que es de 4 años, con suspensión de los plazos, por cada incidente, recurso, excepción, recusación, etc.

Entre los **acusados imputados entre los años 2001 y 2003**, que totalizaron 238, su situación procesal se puede resumir en el siguiente cuadro.

SITUACIÓN PROCESAL DE TODOS LOS ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE LOS AÑOS 2001-2003

Concluidos con una resolución definitiva en audiencia preliminar	57	24%
Concluidos con en juicio oral y con sentencia firme	39	16%
Concluidos por extinción de la acción penal	34	14%
No concluidos y con más de 3 años de proceso	95	40%
Declarados en estado de rebeldía	13	5%
Total de acusados imputados entre los años 2001 y 2003	238	100%

DURACIÓN DEL PROCESO EN RELACIÓN A LOS 57 ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE LOS AÑOS 2001-2003, CUYOS PROCESOS CONCLUYERON CON UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN AUDIENCIA PRELIMINAR

Duración máxima registrada	35 meses
Duración mínima registrada	1 mes
Duración promedio	19 meses

DURACIÓN DEL PROCESO EN RELACIÓN A LOS 39 ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE LOS AÑOS 2001-2003, CUYOS PROCESOS CONCLUYERON EN JUICIO ORAL Y QUE CUENTAN CON SENTENCIA FIRME

Duración máxima registrada	36 meses
Duración mínima registrada	22 meses
Duración promedio	34 meses

En relación a los **acusados imputados entre los años 2004 y 2005**, sólo se pudo medir el tiempo del proceso en aquellos casos que concluyeron en **audiencia preliminar**, como se puede visualizar los cuadros que siguen.

SITUACIÓN PROCESAL DE TODOS LOS ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE LOS AÑOS 2004-2005

Concluidos con una resolución definitiva en audiencia preliminar	26	41%
No concluidos y con sentencias no firmes.	35	54%
Declarados en estado de rebeldía	3	5%
Total de acusados imputados entre los años 2004 y 2005	64	100%

DURACIÓN DEL PROCESO EN RELACIÓN A LOS 26 ACUSADOS IMPUTADOS ENTRE LOS AÑOS 2004-2005, CUYOS PROCESOS CONCLUYERON CON UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN AUDIENCIA PRELIMINAR

Duración máxima registrada	26 meses
Duración mínima registrada	8 meses
Duración promedio	14 meses

Ahora bien, el promedio de duración de las etapas que conforman el proceso penal ordinario es el siguiente:

ETAPA PREPARATORIA

El promedio de tiempo transcurrido desde la presentación de la imputación hasta la presentación de la acusación fiscal fue de **9 meses**. En el **70%** de las causas penales observadas el Ministerio Público solicitó la prórroga extraordinaria y el Tribunal de Apelaciones concedió en promedio **5 meses** de prórroga. Esto permite concluir que el plazo ordinario de 6 meses que la ley otorga al Ministerio Público para que finalice su investigación, fue insuficiente en los casos de delitos económicos y de corrupción fue objeto de estudio. Por su parte, los Juzgado Penales de Garantías se demoraron **7 días** en promedio para dictar la providencia que tiene por iniciado el procedimiento y fija la fecha de presentación de la acusación fiscal u otro acto conclusivo. Providencia que según el artículo 133 del Código Procesal Penal debe ser dictada en forma inmediata, o sea, dentro de las 24 horas de presentada la imputación.

ETAPA INTERMEDIA

Esta etapa se inicia con la presentación del escrito de acusación ante los Juzgados Penales de Garantía, en los casos que han sido objeto de observación. Se constató los Juzgados Penales de Garantía se demoraron, en promedio, **5 meses** para remitir la acusación fiscal a la Oficina de Apoyo a la Gestión de los Juzgados Penales de la Etapa Intermedia.

Desde el momento en que la Oficina de Apoyo de la Etapa Intermedia recibe la acusación fiscal hasta la fecha en que el Juez Penal de la Etapa Intermedia dicta el auto de apertura o el auto de aplicación de un acto conclusivo, se computó una duración promedio de **8 meses**. Desde la recepción de la acusación fiscal, la providencia que tiene por presentada la acusación y fija fecha para la audiencia preliminar, demoró en promedio **8 días** en ser dictada por el Juez Penal de la Etapa Intermedia. Sin embargo, en el 69% de los casos observados, la providencia que fija audiencia preliminar se dictó en forma inmediata, pero el promedio se eleva debido a que la demora fue extrema en el 31% restante. Cada providencia dictada fijaba la audiencia preliminar con una anticipación promedio de **50 días**, superando el máximo establecido por el artículo 352 del Código Procesal Penal, el cual prescribe que la audiencia preliminar deberá ser fijada con una anticipación no menor a 10 días ni mayor a 20 días. Por otra parte, para la realización de la audiencia fue necesario fijar al menos **3 providencias**, ya que en promedio se registraron **2 suspensiones**. Por esa razón, el tiempo promedio que transcurre desde la recepción de la acusación hasta el inicio de la sustanciación de la audiencia preliminar fue de **5 meses**. Ahora bien, desde que se da inicio a la audiencia preliminar hasta que se dicta resolución, transcurrió en promedio **3 meses**, de los cuales sólo **3 días** fueron de efectiva sustanciación. Pero, en los casos en que se dispuso la apertura del procedimiento a la etapa de juicio oral y público, se registró que los antecedentes de la causas demoraron en promedio **5 meses** en ser remitidos a la Coordinación de Juicios Oral. En estos casos, la etapa intermedia registró una duración promedio de **18 meses**.

ETAPA DE JUICIO ORAL

Desde que la Oficina de Apoyo recibe los antecedentes de la causas hasta la fecha de la sentencia definitiva dictada en juicio oral, se verificó una duración promedio de **5 meses**. La primera providencia que debe dictar el Presidente del Tribunal de Sentencia luego de recibir las actuaciones, se demoró en promedio 34 días en ser dictada, incumpliendo el plazo de 48 horas prescrito por el artículo 365 del Código Procesal Penal. Otro plazo establecido por éste artículo y que no se respetó en 67% de los casos, fue el tiempo mínimo y máximo de anticipación para fijar la fecha del juicio oral, que según la precitada norma procesal no debe ser antes de 10 días ni después de un mes, pero a pesar de ello la audiencia se fijó con una anticipación promedio de **90 días**. Sin embargo, pocas fueron las postergaciones computadas, lo que promedió **1 postergación** por juicio oral. Luego, desde que se declara la apertura de la audiencia hasta que se dicta sentencia definitiva, transcurre un tiempo que en promedio fue de **9 días**, de los cuales 3 fueron de efectiva sustanciación.

Entre los actos procesales que también fueron objeto de medición, como las inhibiciones, recusaciones, recursos ordinarios, recursos extraordinarios y acciones de inconstitucionalidad, la duración promedio registrada fueron las siguientes:

INHIBICIONES

Tres fueron las situaciones que determinaron una duración promedio distinta en los casos de las inhabibiciones que se produjeron luego de presentada la acusación fiscal en cada causa penal observada. Cuando la inhabibición de un magistrado fue aceptada por el que le sigue en el orden de turno, su aceptación por medio de la providencia del “hágase saber” tuvo una demora promedio de **14 días**. Cuando a raíz de la inhabibición se debió realizar un sorteo para la selección del nuevo magistrado, se registró una demora promedio de **16 días**. Y cuando se produjo una impugnación de la inhabibición, que sólo fue registrado en 4 casos, la duración promedio del trámite hasta la resolución del incidente de impugnación fue de **10 días**.

RECUSACIONES

De las 20 recusaciones registradas, únicamente en 14 casos se constató su resolución por el Tribunal Superior, trámite que en promedio duró **20 días**.

RECURSOS DE REPOSICIÓN

En los casos en que se pudo registrar la fecha de interposición y de resolución de los recursos de reposición, se pudo comprobar que tuvieron una duración promedio de **24 días**. Según la información recolectada, los Jueces implementaron tres modalidades de trámites para sustanciar la reposición, y la que mayor duración tuvo fue la modalidad incidental, por la cual el Juez corre previamente traslado del escrito de reposición a la otra parte, para luego resolverlo, decisión que no es inmediata a la contestación.

RECURSOS DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Cuando la reposición es interpuesta con la apelación en subsidio, el promedio de duración del trámite fue de **3 meses**. El trámite de la reposición fue de 31 días y desde que el Tribunal de Apelaciones recibió las actuaciones hasta la resolución de la apelación en subsidio, se computó un tiempo promedio de 60 días. De los 26 recursos registrados, 24 fueron interpuestos por la defensa y tan sólo 2 por el Ministerio Público.

RECURSOS DE APELACIÓN GENERAL

Fue el recurso que con más frecuencia se interpuso en las causas penales observadas, todos los cuales fueron interpuestos luego de presentada la acusación fiscal, lo que indica que dichos recursos tuvieron que ser sustanciadas durante la etapa intermedia. Por otra parte, de los 67 recursos registrados, 59 fueron interpuestos por Defensores y 8 por Agentes Fiscales. Además, cabe resaltar que en sólo dos ocasiones se hizo lugar al recurso, en los demás casos fueron rechazados. Desde que se interpone el recurso ante el Juez Penal y hasta que el Tribunal de Apelación dicta resolución, transcurrió en promedio **4 meses**.

El mayor retraso se evidencia en el periodo de resolución, en que el Tribunal de Apelaciones se demoró en promedio 93 días para resolver el recurso, a pesar de que el artículo 464 del Código Procesal Penal dispone que la cuestión deba ser resuelta en 10 días.

RECURSOS DE APELACIÓN ESPECIAL

Como el porcentaje de casos en los que se dictó sentencia definitiva en juicio oral fue reducido, sólo se registraron 24 recursos de apelación especial, los cuales tuvieron una duración promedio de **5 meses**. El mayor tiempo del trámite fue el periodo de resolución del recurso, en el que los Tribunales de Apelaciones se demoraron en promedio 91 días para dictar resolución.

RECURSOS DE CASACIÓN

Igualmente, pocos fueron los casos en que se logró registrar una casación, pero ello se debió no solo al escaso porcentaje de causas en las que se dictaron una sentencia en juicio oral, sino debido a que la casación es interpuesta directamente ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por lo que no se registraba en el expediente judicial. De todos modos, se logró identificar 19 casaciones, tres de ellas interpuestas en forma directa. Las casaciones fueron interpuestas en contra de las sentencias dictadas por los Tribunales de Apelaciones, duraron en promedio **6 meses**. Mientras que de las casaciones directas, una duró **7 meses** y otra **8 meses**, y la tercera se halla pendiente de resolución, según la última información recabada.

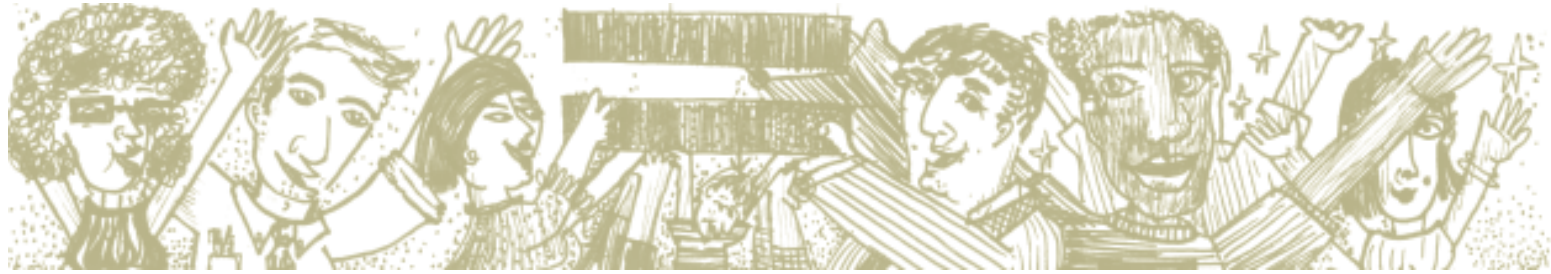
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Debido a que las acciones de inconstitucionalidad son promovidas directamente ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por lo que son identificadas con una carátula y una numeración distinta a la causa penal en relación a la cual son presentadas, su localización fue sumamente difícil, pues se requería conocer el nombre de la parte que promueve la acción o el número que le fue asignado por el sistema informático de la Secretaría Judicial I. Por tales razones, en las 80 causas penales observadas sólo se pudo identificar 17 acciones de inconstitucionalidad, de las cuales en 9 casos se pudo anotar la fecha de presentación de la acción y la fecha de su resolución. Cuando la acción de inconstitucionalidad fue rechazada "in limine", duró en promedio **4 meses**. Pero, cuando la acción fue admitida y se le dio trámite, tuvo una duración de **8 meses**.

ETAPAS Y ACTOS PROCESALES DE MAYOR DURACIÓN

A la luz de los resultados obtenidos, se advierte que la etapa del proceso penal ordinario que mayor duración promedio registró fue la Etapa Intermedia. En los casos en que se dictó auto de apertura a Juicio Oral y Público, tuvo un tiempo promedio de duración de 18 meses, periodo que comprendió desde la fecha en que la acusación fue presentada ante los Jueces Penales de Garantías y hasta que los antecedentes de la causas hayan sido efectivamente remitidos a Juicio Oral. Entre tanto que, entre los actos procesales observados, se verificó que el recurso extraordinario de casación tuvo una duración promedio de **6 meses**, desde su interposición hasta su resolución. Promedio de duración que fue superado por el trámite de la acción de inconstitucionalidad que, en los 5 casos en que fue admitida su trámite, tuvo una duración promedio de **8 meses**.

GLOSARIO



A los efectos del presente trabajo, se entiende por:

Actos coercitivos: es toda actuación procesal realizada en el marco de una causa penal que suponga la restricción de los derechos de libertad, privacidad, etc. del que goza toda persona. En un sentido más específico, se entenderá por actos coercitivos la comparecencia voluntaria o forzada del imputado ante el Agente Fiscal para que preste declaración, la privación de libertad del imputado a raíz de su aprehensión o detención preventiva, y el allanamiento de la residencia del imputado.

Actos conclusivos: son los requerimientos realizados o consentidos por los representantes del Ministerio Público que, una vez admitidos por una resolución judicial, ponen fin o suspenden el desarrollo del proceso penal, tales como los requerimientos de desestimación, aplicación de criterios de oportunidad, suspensión condicional del procedimiento, realización del procedimiento abreviado, conciliación, sobreseimiento provisional y sobreseimiento definitivo. La utilización de este término, en el marco de esta investigación, no engloba la acusación y el requerimiento de apertura a juicio oral y público.

Actos procesales: se entenderá por actos procesales, los trámites reglados por el Código Procesal Penal y el Código Procesal Civil, referentes a las inhibiciones, recusaciones, recursos ordinarios, recursos extraordinarios, acciones y excepciones de inconstitucionalidad. Se entenderá igualmente por actos procesales, las etapas del proceso penal ordinario. Los actos procesales suponen un inicio, desarrollo y culminación.

Delitos de corrupción: comprende los hechos punibles de cohecho pasivo (art. 300 CP), cohecho pasivo agravado (art. 301 CP), soborno (art. 302 CP), soborno agravado (art. 303 CP), prevaricato (art. 305 CP), exacción (art. 312 CP), enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, extorsión (art. 185 CP) y extorsión agravada (art. 186 CP) cuando son cometidos por personas pertenecientes a instituciones públicas.

Delitos económicos: comprende (a) todo hecho punible contra el patrimonio y contra la propiedad, tipificados por el Código Penal de 1997 y de 1910 y cometidos en perjuicio de alguna institución pública; (b) los hechos punibles de apropiación (art. 160), estafa (art. 187), operaciones fraudulentas por computadora (art. 188) y lesión de confianza (art. 192), tipificados por el Código Penal de 1997 y cometidos en perjuicio del patrimonio de instituciones privadas de intermediación financieras que deban ser supervisadas por la Superintendencia de Bancos; (c) los hechos punibles de conducta conducente a la quiebra (art. 178), conducta indebida en situaciones de crisis y sus casos graves (arts. 179 y 180), favorecimiento de acreedores (art. 182) y favorecimiento del deudor (art. 183), tipificados por el Código Penal de 1997 y cometidos a través de instituciones privadas de intermediación financiera que deban ser supervisadas por la Superintendencia de Bancos; y (d) los hechos punibles de evasión de impuestos (art. 261 CP), lavado de dinero (art. 196 CP) y contrabando.

Fiscales acusadores: son los Agentes Fiscales, Fiscales Adjuntos o el Fiscal General del Estado que han suscrito el escrito de acusación presentado ante los Juzgados Penales de Garantías.

Imputados/as acusados/as: son aquellas personas, hombres o mujeres, sospechadas de la comisión de un hecho punible y que fueron formalmente sometidas a un proceso penal a través del acta de imputación y luego acusadas por el Ministerio Público.

Institución involucrada: es la institución pública o privada a la que pertenecen o pertenecieron los/as imputados/as acusados/as al momento de la comisión del hecho que se les atribuye, ya sean en calidad de electo, nombrado o contratado en el caso de instituciones públicas; o de director, administrador, empleado o apoderados legal o convencional, en caso de instituciones privadas; siempre y cuando hayan cometido el hecho punibles del que fueron acusados, contra intereses de la institución en la cual han prestado funciones, o aprovechándose de sus competencias y atribuciones.

Institución privada: es toda sociedad con personería jurídica constituida únicamente con capital de origen privado y conforme al derecho privado paraguayo, tales como las entidades de intermediación financieras, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, etc. Por institución privada se entenderá también las colectividades de personas víctimas de la comisión de delitos económicos y/o de corrupción.

Institución pública: es todo órgano legislativo, administrativo o judicial perteneciente a los poderes del Estado; órganos departamentales y municipales; órganos estatales con autonomía y autarquía; como también toda empresa pública, mixta o plurinacional.

Monto del perjuicio patrimonial: es la cuantificación estimativa del daño patrimonial sufrido por una persona física o institución pública o privada, debido a la comisión de hechos punibles contra la propiedad y/o el patrimonio, comprendidos en la clasificación de los delitos económicos y/o de corrupción. A los efectos del presente estudio, comprende igualmente la cuantificación de lo que la institución pública dejó de percibir en concepto de tributos por la comisión de los hechos punibles de evasión de impuesto, exacción y contrabando; la cuantificación del incremento patrimonial en caso de enriquecimiento ilícito; la cuantificación del bien ocultado en caso de lavado de dinero; la cuantificación de la dádiva ofrecida o solicitada en los casos de cohecho pasivo (art. 300 CP), cohecho pasivo agravado (art. 301 CP), soborno (art. 302 CP), soborno agravado (art. 303 CP) y tráfico de influencias; y la cuantificación del beneficio indebido solicitado en los casos de extorsión (art. 185 CP) y extorsión agravada (art. 186 CP) cuando son cometidos por personas pertenecientes a instituciones públicas.

Mora judicial: es incumplimiento de los plazos procesales correspondientes a cada etapa procesal y a cada trámite del procedimiento previsto y regulado por el Código Procesal Penal y el Código Procesal Civil.

Órganos jurisdiccionales: por tales se entenderá, en el marco de esta investigación, los Juzgados Penales de Garantías, Juzgados Penales de la Etapa Intermedia, los Jueces que intervienen en la etapa del Juicio Oral, los Tribunales de Apelación en lo Penal, las Salas Constitucional y Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Plazos procesales: son los lapsos de tiempo previstos en las leyes procesales dentro de los cuales deben iniciarse, desarrollarse y concluir los diversos actos procesales.

Titular del perjuicio patrimonial: son las instituciones públicas o privadas cuyo patrimonio fue perjudicado por la comisión de delitos económicos; la entidad pública que dejó percibir tributos en los casos de comisión de los delitos de evasión de impuesto, exacción y contrabando; la persona física cuyo patrimonio fue afectado por la comisión de los hechos punibles de los hechos punibles de cohecho pasivo (art. 300 CP), cohecho pasivo agravado (art. 301 CP), soborno (art. 302 CP), extorsión (art. 185 CP) y/o extorsión agravada (art. 186 CP) cuando son cometidos por funcionarios públicos.

COORDINACIÓN EDITORIAL

Ami Cabrera
Tte. Velazquez 944
Telefax: (021) 293 161
Asunción, Paraguay
E-mail: amicabrera@telesurf.com.py

DISEÑO GRÁFICO

Entre Paréntesis
José Berges 1320
Telefax: (021) 210 904
Asunción, Paraguay
E-mail: marina@conexion.com.py

IMPRESIÓN

Dimagraf
Libertad c/ Laguna Grande
Teléfonos: (021) 670 290
Fernando de la Mora, Paraguay
E-mail: dimagraf@rieder.net.py

FOTOGRAFÍA

Cristhian Núñez

ILUSTRACIONES

Sebastián Boesmi



UNIDA - Universidad de la Integración de las Américas
Av. Artigas 1500
Teléfono: (595 21) 211 667
Asunción, Paraguay
Web: www.unida.edu.py